



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE TRÁFICO ILEGAL DE PRODUCTOS
FORESTALES MADERABLES EN EL EXPEDIENTE N°
01791-2011-0-2402-JR-PE-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE
UCAYALI - CORONEL PORTILLO, 2016**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO
PROFESIONAL DE ABOGADO**

AUTOR

BACH. IVAN, RODRÍGUEZ VENANCINO

ASESOR

DR. EUDOSIO PAUCAR ROJAS

PUCALLPA – PERÚ

2016

JURADO EVALUADOR

Mgr. Marco Antonio Díaz Proaño

Presidente

Mgr. Edward Usaqui Barbaran

Secretario

Mgr. Carlos Alberto Japan Ballardo

Miembro

Dr. Eudosio Paucar Rojas

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Sobre todas las cosas por haberme dado la vida y la salud necesaria.

A ULADECH:

Por haberme impartido una buena educación con profesores de un primer nivel.

DEDICATORIA

A MIS PADRES:

Nilo y Rosa por haber sido siempre una motivación para alcanzar logros mayores, a mi madre por inculcarme la importancia de la decencia y los valores, a mi padre por motivar mi inspiración.

A MI HIJO:

Venerdi André, por estar conmigo y transmitirme tu energía que motiva mi lucha por alcanzar cada día nuevas metas.

A LUZ ELENA:

Porque fuiste la inspiración para iniciar este reto, por ser mi amiga, mi compañera y por todo el amor que siempre me diste.

IVAN RODRIGUEZ VENANCINO

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, TRÁFICO ILEGAL DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° **01791-2011-0-2402-JR-PE-02** DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI CORONEL PORTILLO, 2016. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: MUY ALTA; y de la sentencia de segunda instancia: ALTA Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango ALTA respectivamente.

Palabras clave: Calidad, Forestales, Ilegal, medio Ambiente, Tráfico.

ABSTRACT

The overall objective research was to determine the quality of the judgments of first and second instance ON TRAFFIC ILEGAL timber forest products by the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 01791-2011-0-2402- JR-PE-02 the Judicial District of Ucayali Coronel Portillo, 2016 It kind of quantitative qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed, a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were range: very high; and the judgment on appeal: HIGH It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were of high rank respectively.

Keywords: Quality, Forest, Illegal, environment, Trafficking.

ÍNDICE GENERAL

	. Pág.
CARÁTULA.....	i
JURADO EVALUADOR.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
RESUMEN.....	v
ABSTRACT.....	vi
ÍNDICE GENERAL.....	vii
INDICE DE CUADROS.....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	01
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	10
2.1. ANTECEDENTES.....	10
2.2. BASES TEÓRICAS.....	15
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivos relacionadas con la Sentencia en Análisis.....	15
2.2.1.1. Recursos Forestales.....	16
2.2.1.2. Traficar.....	16
2.2.1.3. Tráfico Ilegal de Productos Forestales Maderables.....	16
2.2.1.4. Definición de derecho forestal.....	17
2.2.1.5. Concesiones Forestales.....	17

2.2.1.6. Permisos y Autorizaciones.....	18
2.2.1.6.1. Las Autorizaciones.....	18
2.2.2. Instituciones Jurídicas Previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.....	19
2.2.2.1. La teoría del delito.....	19
2.2.2.1.2. Delito por resultado.....	19
2.2.2.1.3. Delitos por peligro.....	19
2.2.2.2. Componentes de la Teoría del Delito.....	20
2.2.2.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	21
2.2.3. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.....	23
2.2.3.1. Identificación del delito investigado.....	23
2.2.3.2. Ubicación del delito de Tráfico Ilegal De Productos Forestales Maderables en el Código Penal.....	23
2.2.3.3. El Delito de Tráfico Ilegal de Productos Forestales Maderables.....	24
2.2.3.3.1. Regulación.....	24
2.2.3.3. Tipicidad.....	24
2.2.3.3.1. Elementos de la tipicidad objetiva.....	24
2.2.3.3.2. Elementos de la tipicidad subjetiva.....	25
2.2.3.3.3. Culpabilidad.....	26
2.2.3.3.4 La ley Penal en Blanco.....	26
2.2.4. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales Relacionadas con las Sentencias en Estudio.....	27

2.2.4.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.....	27
2.2.4.2. Principios Aplicables A La Función Jurisdiccional en Materia Penal.....	28
2.2.4.2.1. Principio de legalidad.....	28
2.2.4.2.2. Principio de presunción de inocencia.....	28
2.2.4.2.3. Principio de debido proceso.....	29
2.2.4.2.4. Principio de motivación.....	29
2.2.4.2.5. Principio del derecho a la prueba.....	29
2.2.4.2.6. Principio de lesividad.....	30
2.2.4.2.7. Principio de culpabilidad penal.....	30
2.2.4.2.8. Principio acusatorio.....	30
2.2.4.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	31
2.2.5. El Proceso Penal.....	31
2.2.5.1 Definiciones.....	31
2.2.5.2 Clases de proceso penal.....	32
2.2.5.3. Sujetos que intervienen en el Proceso Penal.....	38
2.2.6 La Prueba En El Proceso Penal.....	40
2.2.6.1. Conceptos.....	40
2.2.6.2. El objeto de la prueba.....	40
2.2.6.3. La valoración de la prueba.....	40
2.2.6.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial.....	42
2.2.6.4.1. El Testimonio.....	42

2.2.6.4.2. El Careo.....	43
2.2.6.4.3. Los documentos.....	43
2.2.6.4.4 La inspección Judicial.....	46
2.2.6.4.5 La Pericia.....	46
2.2.7. La Sentencia.....	48
2.2.7.1. Definiciones.....	48
2.2.7.2 Estructura.....	48
2.2.7.3. Contenido de la Sentencia de primera instancia.....	48
2.2.7.4. Contenido de la Sentencia de segunda instancia.....	62
2.2.8. Los Medios Impugnatorios.....	66
2.2.8.1. Definición.....	66
2.2.8.2. Fundamentos de los Medios Impugnatorios.....	66
2.2.8.3. Clases de Medios Impugnatorios en el Proceso Penal.....	66
2.3. MARCO CONCEPTUAL	73
III. METODOLOGÍA.....	76
3.1. Tipo o enfoque, y nivel de investigación.....	76
3.1.1. Tipo o enfoque de investigación.....	76
3.1.2. Nivel de investigación.....	76
3.2. Diseño de investigación: Transversal, retrospectivo.....	77
3.4. Población – Muestra y objeto de estudio.....	77
3.5.- Fuentes de recolección de datos y categorías.....	78

3.6. Consideraciones éticas.....	79
3.7. Rigor científico.....	79
IV. RESULTADOS.....	80
4.1 Resultados.....	80
4.2. Análisis de resultados.....	115
V. CONCLUSIONES.....	133
5.1. Recomendaciones.....	134
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	135
ANEXOS.....	142
ANEXO N°1 Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia Primera Instancia.....	143
ANEXO N°2 Cuadros Descriptivos del Procedimiento de Recolección, Organización, Calificación de los Datos y Determinación de la Variable.....	158
ANEXO N°3 Declaración de Compromiso Ético.....	177
ANEXO N°4 Sentencia de Primera Instancia.....	175
Sentencia de Segunda Instancia.....	188
ANEXO N°5 Matriz de Consistencia.....	194

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	73
Cuadro N°1 Calidad de la parte expositiva.....	73
Cuadro N°2 Calidad de la parte considerativa.....	76
Cuadro N°3 Calidad de la parte resolutive.....	82
Resultados parciales de la sentencia en segunda instancia	88
Cuadro N°4 calidad de la parte expositiva	88
Cuadro N°5 Calidad de la parte considerativa.....	92
Cuadro N° 6 Calidad de la parte resolutive.....	98
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	103
Cuadro N°7 Calidad de sentencia en primera instancia.....	103
Cuadro N°8 Calidad de la sentencia en segunda instancia.....	107

I. INTRODUCCIÓN

La administración de justicia es un servicio al ciudadano muy importante, que los Estados modernos prestan a la sociedad, con el fin de garantizar y proteger los derechos fundamentales explícitos e implícitos, la dignidad, el patrimonio y su libertad de todas las personas. Los fines esenciales de la administración de justicia tiene dos dimensiones esenciales las mismas que la recoge el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil cuando establece, "... la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia".

Esta tarea noble y sacrificada desde que la doctrina de la separación de los poderes del Estado que fue esbozado por John Locke, expuesto por Carlos de Secondat barón de Montesquieu y luego complementado en el siglo XX por Karl Loewenstein, entrega al Poder Judicial, ésta institución investido de un poder-deber jurisdiccional, potestad que nace por mandato popular, como consecuencia de una lucha social masiva e histórica, para desligar por completo la administración de justicia de la arbitrariedad de un solo poder.

El servicio de administrar de justicia, ejercida por el Poder Judicial se encuentra sumergidos en una profunda crisis ético y moral, debido a varios factores, siendo uno de ellos, la corrupción que corroe desde las más altas esferas del poder público, la falta de ética y las practicas morales o la doble moral de los magistrados que ayudan profundizar la deslegitimación ciudadana, la desaprobación masiva de la colectividad, en resumen valga la frese "cualquier cosa puede pasar en manos de los jueces y fiscales.

Lo ciudadanos de todos los sectores perciben y deducen que los jueces se alejan de los hechos o eventos reales en un caso concreto, dolosamente detienen el proceso, distorsionan los hechos, influenciados por elementos extraños, y el modo y la forma de hacer injusticia es concentrarse exclusivamente en el derecho y según sostiene Fuller (1967) la coherencia del derecho se destruyen de muchas maneras y por varias razones: por interpretación errónea de las disposiciones, falta de percepción a fondo del sistema jurídico, por corrupción, indiferencia, estupidez, la tendencia hacia el poder personal.

En el Perú, todos los presidentes de turno han expresado su intención de reformar el poder judicial desde la política, la mayor parte de los presidentes del Poder Judicial al momento de asumir ha prometido reformar el poder judicial; sin embargo, ninguno de ellos han logrado mejorar la imagen de éste poder del estado; en los últimos años se viene implementando proyectos para mejorar la administración de justicia sin resultado positivo porque la ciudadanía no percibe cambio porque la corrupción aumenta, crece y no se detiene en todos los sectores, aquí vale lo expresado por (B. Pascal s.f) “cuando no se logra fortalecer la justicia, se termina justificando la guerra”, es decir, el descontento, las protestas y desconfianza de la administración de justicia aumentan; hasta ahora la batalla va ganando la corrupción aparecen en el escenario público como brillantes, exitoso adinerados y los honestos que practican los valores éticos y morales están relegados, arrinconados sin ninguna importancia.

Es importante tomar las palabras de Angelas Castañeda (2005) quién sostiene “...tampoco cabe duda que ello se debe fundamentalmente a la sobrecarga procesal. Digo fundamentalmente, porque no podemos desconocer que existen otras causas

como la corrupción, la indiferencias, la decidía, el conformismo y el dejar llevarse por el agobio de la propia carga procesal”

La corrupción se manifiesta de diversas formas dentro de la administración de justicia, con retardos injustificados, declaran improcedentes o inadmisibles las resoluciones buscando la sinrazón, declaran demandas civiles, laborales, y otros infundada tergiversando la realidad fáctica y soslayando los derechos fundamentales, los notificadores entregando aporósito las cédulas de notificación en otros lugares o dando cuenta que no se encontró (el demandante o demandado) para dar ventaja al demandante o demandado, la nulidad de eso es un medio de dilatación y peor aún la sala no controla eficazmente muchas veces prospera los actos productos de la corrupción. Basta citar un ejemplo una servidora pública que fue despedida el año 2004 no fue repuesta hasta ahora, a pesar que la demanda ha transitado todas las instancias del Poder Judicial y el Juez no ha desplegado su poder para reincorporarla, casi un año ésta en requerimiento; quien ganó el arbitrario, el deshonesto, el inmoral que perdió el servidor honesto y quien permitió el Poder Judicial. Justificación una varios jueces han pasado y nadie es responsables, igual secretarios, técnicos, lo que acarrea la provisionalidad.

El artículo 138 de la Constitución Política del Estado (1993) expresa que “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el poder judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y las leyes (...)” La administración de justicia dimana del pueblo, como tal tiene legitimidad y derecho a exigir el cumplimiento de sus deberes fundamentales a los miembros del poder judicial.

En el Perú el año 2008, se elaboró el Proyecto de mejoramiento de los servicios de Justicia, en el cual se propuso contratar un consultor individual para elaborar una metodología de elaboración de sentencias judiciales y otros. (Gobierno Nacional Del Perú). Se nota un mejoramiento sobre la estructura externa de la sentencia, sin embargo, el contenido depende de muchos factores como la práctica de conductas éticas y morales; el contenido refleja a la ciudadanía la inseguridad jurídica.

Por su parte la Academia Nacional de la Magistratura (AMAG), publicó el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales elaborado por Ricardo León Pastor (2008), un experto en metodología. Se trata de un documento, donde se observa un conjunto de criterios para la elaboración de resoluciones judiciales; sin embargo, no se nota la mejora de la percepción de los ciudadanos ante los magistrados. Este fenómeno que refleja en el resultado de la VII Encuesta Nacional sobre percepciones de corrupción en el Perú 2012, ejecutado por YPSOS Apoyo, Opinión y Mercado S.A, a la pregunta: ¿Qué instituciones cree usted que alberga a más mujeres corruptas trabajando en dicha institución?, las respuestas fueron en la costa Norte 32%, en la costa Sur 33%; EN Lima Callao 29%; en la Selva 32%; en la Sierra Norte 29%, en la Sierra Central 33% y en la Sierra Sur 27%. En la pregunta ¿Qué instituciones cree usted que alberga a más hombres corruptos trabajando en dicha institución?, la respuesta en el mismo orden fue 51%, 53%; 59%; 41%; 40% y 43%. De lo que infiere que la corrupción distingue género y comprende en gran porcentaje al Poder Judicial del Perú (Proética, 2012) Tratando nuestro sistema judicial peruano (Franciskovic Ingunza. S.f) señala "... nuestra judicatura es cuestionada por su poca identidad profesional, vale decir, por una ausencia de valores, principios y escasa preparación profesional" en otro pasaje sostiene "... sin que el juez pueda a raja tabla, emitir una sentencia razonando por razonar, o lo que es lo mismo sin razonar".

Son artículos que aisladamente tratan sobre el problema de la calidad de las sentencias judiciales.

En el ámbito local, la percepción es la misma, en las evaluaciones realizadas por el Colegio de Abogados de Ucayali, reflejan que los jueces la mayoría son desaprobados; por otro lado en los medios de comunicación local existen quejas que se hacen públicas, las quejas materializadas en Control Interno de la Magistratura que tiene un procedimiento engorroso, lejos de facilitar al justiciable, desalienta con tramites complejos y tediosos. Bien por cansancio o por olvido vence el quejado y el quejoso solamente se queda con el descontento.

En el ámbito institucional universitario

Por su parte, en la ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2014); para el cual los participantes utilizan un expediente judicial seleccionado que se constituye en la base documental.

Es así, que al haber seleccionado el expediente N° **01791-2011-0-2402-JR-PE-02** del distrito judicial de Ucayali coronel portillo, 2016, se observó que la sentencia de primera instancia fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado donde se condenó a la persona de Días Cabrera Charles Rido por el delito de tráfico de productos forestales maderables en agravio del estado a una pena Privativa de Libertad de cuatro años , debiendo el sentenciado cumplir con las reglas de conducta y el pago de una reparación civil de dos mil nuevos soles, resolución que se impugnó,

pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Primera Sala Penal, donde se resolvió revocar y reformar la sentencia en el extremo solicitado; con lo que concluyó el proceso. Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso penal donde la denuncia se formalizó el 19 de Agosto del 2011, la sentencia de primera instancia tiene fecha de día, 09 de enero del 2013, y finalmente la sentencia de segunda instancia data del día 29 de agosto del 2013, en síntesis concluyó luego de dos años y siete meses, aproximadamente.

Es así, que en base a la descripción precedente surgió, la siguiente interrogante:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilegal de productos forestales maderables, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°-01791-2011-0-2402-JR-PE-02 del distrito judicial de Ucayali coronel portillo, 2016.

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general. Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **tráfico ilegal de productos forestales maderables**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°-01791-2011-0-2402-JR-PE-02 del distrito judicial de Ucayali coronel portillo, 2016. Igualmente para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La presente investigación que se justifica, abordará en forma directa, concreta y frontal la problemática en la calidad de las sentencias judiciales tanto de primera instancia como de segunda instancia; desentrañaremos las debilidades y fortalezas de las sentencias judiciales y observaremos cómo la corrupción se manifiesta en las resoluciones judiciales si la hubiera.

La finalidad de la presente investigación es establecer el contenido que debe tener las sentencias tanto en su parte expositiva, considerativa y resolutive; también detectar en que parte inicia la incoherencia, dónde se oculta la información por falta de transparencia y cómo se tergiversa la realidad fáctica, así determinaremos las falencias de las sentencias.

El objetivo es intentar aportar criterios para mejorar la calidad de las decisiones judiciales, a fin de que tenga sustento teóricos sólidos, sustentos normativos adecuados, que la subsunción de los hechos y la norma jurídica son las más adecuadas que satisfagan a la parte que tiene la razón y finalmente, las sentencias deben ser claros, precisos, contundentes y afirmativos en consonancia en su tres partes elementales.

La importancia del presente estudio, se enmarca en que los resultados que se obtengan, según los objetivos planteados, permitirán descubrir los factores estelares que originan la debilidad argumentativa y descubrirá las razones de la falta de convencimiento social del contenido de las resoluciones especialmente las sentencias. También será de importancia para los estudiantes de derecho, abogados, a los servidores del Estado como magistrados y público interesado en el tema. Se pretende con esta investigación mejorar la calidad de las sentencias judiciales, fijando elementos en forma clara y precisa que deben contener tanto en la parte expositiva, considerativa y resolutive, a fin de evitar desbordes con relación a las pretensiones, distorsión de los puntos controvertidos, en los hechos fácticos y la práctica de la transparencia que deben expresar todas las sentencias y que sea un medio de comunicación sencillo y claro. También se pretende dar una respuesta al pueblo de Ucayali, que espera la mejora de la administración de justicia en todas sus instancias; mediante un análisis del contenido de las sentencias judiciales, se detectará exactamente el lugar dónde se encuentra la debilidad sustantiva de sus decisiones.

El presente trabajo será de importancia por cuanto se busca dar solución teórica a un problema generalizado como es el desborde de diversas dimensiones de las sentencias y la falta de claridad, de transparencia y razonabilidad en los argumentos de una sentencia judicial, que decide aspectos importantes en la vida social como la propiedad, la libertad, la dignidad y los derechos fundamentales.

El propósito es comenzar, a establecer nuevos criterios a efectos que también servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20

del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

1.- Mazariegos (2008), en Guatemala, investigó: Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco, cuyas conclusiones fueron: “a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta ó le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...”

2.- Gonzáles, J. (2006), en Chile, investigo: La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, y sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

3.- Peña Cabrera (2010) en Perú, investigo que “el bien jurídico protegido es el Medio Ambiente, como atmósfera natural y hábitat del ser humano y otros seres humanos que requieren estar desprovistos de cualquier sustancia o elemento que tienda alterar el estado normal de las cosas. Aglutina en su seno: “el suelo, el subsuelo, las aguas terrestres, marítimas o subterráneas.

4.- Arenas y Ramírez (2009), en Cuba, investigaron: “La argumentación jurídica en la sentencia”, cuyas conclusiones fueron: “a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial...; b) Todos los jueces conocen

en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula; c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación,...; d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite; e) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial; f) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema; g) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio; h) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea.

5.- Sarango, H. (2008), en Ecuador; investigó: El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: a) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las

garantías fundamentales que consagra el Código Político. b) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad — demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales.

6.- Segura, (2007), en Guatemala investigó “El control judicial de la motivación de la sentencia penal”, y sus conclusiones fueron:

a) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado.

b) Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena.

c) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por lo que el juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia

convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión.

d) Se representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador.

e) La motivación es la exteriorización por parte del juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la exposición del razonamiento. No existiría motivación si no ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el razonamiento no exteriorizado del juzgador -suponiendo que hubiera forma de elucidarlo- hubiera sido impecable.

f) En realidad se puede observar que el principio de fundamentación, a través de la motivación en los puntos expuestos, que regula el Artículo 386 del Código Procesal Penal, si bien es aplicado por los tribunales de sentencia que fueron investigados, también se pudo observar que no es aplicado de la forma que la doctrina al respecto establece.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivos relacionadas con la Sentencia en Análisis

Aspectos Sustantivos del Expediente en estudio Para tratar el tráfico ilegal de productos forestales maderables, hay que partir definiendo que son, delitos contra los recursos forestales, que se entiende por traficar y tráfico ilegal de productos forestales maderables, derecho forestal, concesiones forestales, por cuanto son las normas que establecen los derechos, obligaciones y prohibiciones que convierten en una acción punitiva el desarrollo de la actividad que es motivo de estudio.

El principio es el origen de todas las instituciones jurídicas, es el fundamento de todas las instituciones para su interpretación, es el valor jurídico que está vinculado con la moral, lo que es equivalente a los derechos fundamentales y algunos que tienen un valor universal.

Fernández Velásquez (1986) sostiene que los principios rectores son “pautas generales en los cuales descansan las diversas instituciones del Derecho Penal positivo y que la doctrina propone como guía para la interpretación de las mismas; de ellos ha de auxiliarse el intérprete que quiera abordar sistemáticamente la legislación penal. Las normas rectoras, en cambio, son principios rectores de la legislación reconocidos expresamente por la ley y convertido por ésta en derecho positivo”

El Diccionario de Filosofía de José Ferrate Mora (s.f p.2907) da cuenta que Anaximandro filosofo pre socrático uso por primera vez dicho termino para

describir el carácter del elemento a la cual se reduce todos los elementos como el “principio de todas las cosas”

Dorkin (s.f., p. 12) sostiene que es un estándar que debe observarse, porque es una exigencia de justicia, la equidad, o alguna otra dimensión de la moralidad. Luego señala que el derecho está integrado por normas, directrices (se llama al tipo de estándar que propone un objetivo que debe ser alcanzado) y principios.

2.2.1.1. Recursos Forestales

Los recursos son los bienes o las materias primas que tienen utilidad en función de algún objetivo. El concepto también se refiere a aquello que es necesario para la subsistencia. Forestal, por su parte, es el adjetivo que refiere a lo que está vinculado a un bosque y a la extracción o explotación de sus árboles, plantas, etc. Un recurso forestal, por lo tanto, es aquello que se obtiene de los bosques y que permite satisfacer alguna necesidad humana, ya sea de manera directa o indirecta. A partir de los recursos forestales pueden generarse diferentes productos. (Pérez Porto J. 2014)

2.2.1.2. Traficar

Según la definición de la Real Academia Española el concepto de Traficar es Comerciar, negociar con el dinero y las mercancías. Hacer negocios no lícitos.

2.2.1.3. Tráfico Ilegal de Productos Forestales Maderables

El Código Penal peruano en su artículo 310-A establece que “el que adquiere, acopia, almacena, transforma, transporta, oculta, custodia, comercializa, embarca, desembarca, importa, exporta o reexporta productos o especímenes forestales maderables, cuyo origen ilícito, conoce o puede presumir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de siete años y con cien a seiscientos días multa.”

2.2.1.4. Definición de Derecho Forestal

El derecho forestal es un conjunto de principios y normas jurídicas que tienen por objeto la preservación, conservación, incremento, manejo y aprovechamiento de los recursos forestales",

De la original definición de Derecho Forestal, se desprende que este Derecho especial es más que legislación, porque siendo la ley su principal fuente o manera de manifestarse, también deben ser consideradas como tales, los principios que se deducen, tanto de los fallos uniformes de los tribunales de justicia, en cuyo caso estamos frente a la jurisprudencia judicial, o de los dictámenes de los organismos o servicios públicos en cuyo caso nos encontramos frente a la jurisprudencia administrativa. Así también, cuando los principios se deducen de la doctrina, generada por los especialistas, profesores e investigadores, nos encontramos ante otra de sus fuentes; manifestaciones todas que a juicio de este autor justifican su denominación como Derecho Forestal. Esta especial rama del Derecho se caracteriza por estar íntimamente relacionada con el Derecho Público y todas sus demás ramas, pero también interactúa con diversos instrumentos del Derecho Privado y sus ramas. (Gallardo Gallardo E. Chile, 2015)

2.2.1.5. Concesiones Forestales

Es el aprovechamiento y manejo de los recursos forestales en bosques naturales y se realiza en las siguientes modalidades:

1. Concesiones Forestales con Fines Maderables

a) Concesión en subasta pública en unidades de aprovechamiento de 10 000 a 40 000 ha, por el plazo de hasta 40 años.

b) Concesión en concurso público en unidades de aprovechamiento de 5000 hasta 10 000 ha, por el plazo de 40 años renovables, a favor de medianos y pequeños empresarios, en forma individual u organizados en sociedades u otras modalidades empresariales.

2. Concesiones Forestales con Fines No Maderables

a) Concesiones para otros productos del bosque.

b) Concesiones para ecoturismo.

2.2.1.6. Permisos y Autorizaciones

Adicionalmente la legislación forestal prevé el otorgamiento de permisos y autorizaciones:

a) Permiso para el aprovechamiento del bosque en tierras de propiedad privada, en bosques locales, en bosques secundarios, de comunidades nativas y campesinas, de plantaciones forestales y otras formaciones vegetales, recursos forestales diferentes a la madera en bosques de producción en reserva, permiso para investigación.

2.2.1.6.1. Las Autorizaciones

a) Autorización para el aprovechamiento de los Bosques Secos en Costa.

b) Autorización para la investigación. (Mijichich Martin, México 2015- Herramientas para el Análisis de los Delitos Contra la Vida Silvestre y los Bosques)

2.2.2. Instituciones Jurídicas Previas, Para Abordar el Delito Investigado en el Proceso Judicial en Estudio

2.2.2.1. La teoría del delito

El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal.

2.2.2.1.2. Delito por resultado.

Los tipos pueden ser clasificados en delitos de mera actividad y delitos de resultado material. En estos últimos, el tipo requiere para su consumación la producción de un resultado material, separable espacio-temporalmente de la acción, que ha de ser causado por ésta. Es en estos supuestos, por tanto, debe comprobarse la existencia de una relación de causalidad entre la acción desarrollada por el sujeto y el resultado producido; la relación de causalidad constituye un nexo o unión entre la acción y el resultado material que tiene por objeto constatar desde un punto de vista científico (de las leyes de la naturaleza) que el resultado material ha sido producido (causado) por la acción del sujeto.

2.2.2.1.3. Delitos por peligro.

La realización del tipo objetivo en los delitos de peligro concreto requiere la comprobación de que la acción ha puesto en una situación de peligro real a un bien jurídico. Esto es: en primer lugar, ha de existir un objeto de la acción y haber entrado en el ámbito operativo de quien lo pone en peligro; en segundo lugar, la acción inculpada tiene que haber creado el peligro próximo de lesión de ese objeto de la acción.

Los delitos de peligro concreto son delitos de resultado que se distinguen de los delitos de resultado material no por criterios de imputación divergentes, sino porque en lugar de un resultado lesivo requieren el resultado de peligro típico correspondiente. Por consiguiente, la concurrencia del tipo objetivo en estos delitos requiere comprobar: a) La realización de una acción que cree un riesgo no permitido de lesión del bien jurídico; b) Una efectiva puesta en peligro de un bien jurídico; c) La imputación objetiva del resultado de peligro a la acción peligrosa.

El peligro corrido por el bien jurídico como consecuencia de la ejecución de la acción es un estado que debe ser verificado expresamente por el Juez. Si un objeto de la acción ha entrado en el ámbito operativo de la conducta del autor, se debe entender que ha existido para el mismo un peligro concreto cuando el resultado lesivo no se produce solo por casualidad, esto es, en los supuestos en los que el resultado lesivo no se produce como consecuencia de una circunstancia en la que no se puede confiar. A esta teoría se le denomina Teoría del Delito, y, dentro de sus componentes, se encuentran las siguientes teorías:

2.2.2.2. Componentes de la Teoría del Delito

A. Teoría de la Tipicidad

Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta (Navas, 2003).

B. Teoría de la Antijuricidad

Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuricidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica (Plascencia, 2004).

C. Teoría de la Culpabilidad

La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad (error de tipo) , la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable) (Plascencia, 2004).

2.2.2.3. Consecuencias jurídicas del delito

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización

establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. Así, tenemos:

A. Teoría de la Pena

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala Frisch (2001), citado por Silva Sánchez (2007), la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

B. Teoría de la reparación civil

Para el autor Villavicencio Terreros (2010), la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

2.2.3. Del Delito Investigado En El Proceso Penal En Estudio

2.2.3.1. Identificación del delito investigado

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Artículo 310-A.- Tráfico ilegal de productos forestales maderables

“El que adquiere, almacena, transforma, transporta, oculta, custodia, vende, embarca, desembarca, importa, exporta o reexporta productos o especímenes forestales maderables protegidos por la legislación nacional, cuyo origen ilícito conoce o puede presumir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de seis años y con cien a seiscientos días-multa. La misma pena será aplicable para el que a sabiendas financia, de modo que sin su cooperación no se hubiera podido cometer las actividades señaladas en el primer párrafo, y asimismo al que las dirige u organiza.” Está fuera del supuesto previsto en el primer párrafo, el que realiza los hechos previstos en el presente artículo, si sus acciones estuvieron basadas en una diligencia razonable y en información o documentos expedidos por la autoridad competente, aunque estos sean posteriormente declarados nulos o inválidos.

2.2.3.2. Ubicación del delito de Tráfico Ilegal De Productos Forestales

Maderables en el Código Penal

El delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título Artículo 310-A.

2.2.3.3. El Delito de Tráfico Ilegal de Productos Forestales Maderables

2.2.3.3.1. Regulación

Artículo 310-A.- Tráfico ilegal de productos forestales maderables

a). El que adquiere, acopia, almacena, transforma, transporta, oculta, custodia, vende, embarca, desembarca, importa, exporta o reexporta productos o especímenes forestales maderables protegidos por la legislación nacional, cuyo origen ilícito conoce o puede presumir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de seis años y con cien a seiscientos días-multa

2.2.3.3. Tipicidad

2.2.3.3.1. Elementos de la tipicidad objetiva

A. Bien jurídico protegido

La Constitución de 1979, estableció la necesidad de adecuar la Normativa penal de manera general, a las exigencias y principios constitucionales, efectuando una protección penal del ambiente en su artículo 123° “Régimen Económico”; posteriormente, la vigente Constitución lo estableció como un Derecho Fundamental y colectivo en el artículo 2° inciso 22, por el cual el bien jurídico del Ambiente tiene la condición de un derecho fundamental, el mismo que está conformado por “la atmósfera”, “el suelo”, “el subsuelo”, “las aguas terrestres, que debe llamarse aguas superficiales (ríos, lagunas, afluentes), las aguas marítimas hasta las 200 Millas y las aguas subterráneas.

B. Sujeto Activo.

Es la persona física que comete el delito; se llama también, delincuente, agente o criminal. Esta última noción se maneja más desde el punto de vista de la criminología.

Es conveniente afirmar, desde ahora, que el sujeto activo será siempre una persona física, independiente del sexo, edad (la minoría de edad, da lugar a la inimputabilidad), nacionalidad y otras características. Cada tipo, señala las calidades o caracteres especiales que se requieren para ser sujeto activo.

En el delito de Tráfico Ilegal De Productos Forestales puede ser Cualquier persona, sin embargo resulta evidente que en la práctica en la totalidad de casos son las empresas e industrias forestales quienes los cometen.

C. Sujeto Pasivo

Sujeto pasivo es la persona física o moral sobre quien recae el daño o peligro causado por la conducta del delincuente, por lo general se le denomina víctima u ofendido, en cuyo caso una persona jurídica puede ser sujeto pasivo de un delito, como en los delitos patrimoniales y contra la Nación.

Frente a este delito de Tráfico Ilegal De Productos Forestales el sujeto pasivo es el estado peruano.

2.2.3.3.2. Elementos de la tipicidad subjetiva

Es el dolo directo del que adquiere, almacena, transforma, transporta, oculta, custodia, vende, embarca, desembarca, importa, exporta o reexporta productos o especímenes forestales maderables protegidos por la legislación nacional.

2.2.3.3.3. Culpabilidad

Es cuando el agente no es inimputable, no sufre de anomalía síquica, no es menor de edad, si tenía conocimiento o sabía que su conducta era antijurídico; a lo mejor se presente el error de tipo del art. 14 del CP. Finalmente el juez verificará si el agente tuvo la posibilidad de actuar de modo distinto a la de realizar la conducta de robo.

2.2.3.3.4 La ley Penal en Blanco.

Por “ley penal en blanco” se entiende aquella norma jurídica con rango legal que remite y, por tanto, habilita a otra norma a regular un aspecto o materia concreta. En otras palabras, el supuesto de hecho no se encuentra regulado por completo en la norma legal, sino que debe acudir a otra norma jurídica con el mismo rango o de rango inferior para poder completarlo.

Suele recurrirse a esta técnica cuando la materia es compleja y muy cambiante, como puede ser la regulación relativa al medio ambiente. El motivo de su uso estriba en evitar que el Código Penal sea excesivamente extenso y que deba modificarse frecuentemente. De esta manera, se evita el procedimiento establecido constitucionalmente para la aprobación y modificación de Leyes Orgánicas, ya que la remisión se hace a una Ley ordinaria o a una norma con rango reglamentario, cuyos procedimientos de aprobación y modificación son menos exigentes.

El uso de esta técnica puede atentar contra el principio de taxatividad y contra el principio de legalidad, al tener que completar el supuesto de hecho recurriendo a otras normas y, sobre todo, por permitir que la normativa penal sea regulada por una norma con rango reglamentario y no legal (ley orgánica) como se exige. Además, también está en jaque la seguridad jurídica, consagrada en el art. 9.3 CE. Sin embargo, el Tribunal Constitucional entiende que la “ley penal en blanco” es

admisible sólo si cumple una serie de requisitos (los cuales han sido establecidos jurisprudencialmente por este Tribunal):

El recurso a la remisión debe ser imprescindible por razón de la materia (por ejemplo, por su complejidad y extensión).

El núcleo esencial debe encontrarse regulado en la ley que hace la remisión, mientras que la norma a la que se remite sólo puede regular aspectos secundarios.

La remisión ha de ser expresa y clara.

2.2.4. Desarrollo De Instituciones Jurídicas Procesales Relacionadas Con Las Sentencias En Estudio

2.2.4.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi

La sentencia penal, es un acto que importa la materialización del derecho penal a un caso específico y concreto, habilitando a través del mismo, el debido ejercicio del Ius Puniendi del Estado; esto es, que sirve a la función del ordenamiento jurídico penal estatal, que como mecanismo de control social (Muñoz, 1985), su lógica estriba en sancionar determinadas acciones humanas (matar, lesionar, violar, etc.) con un pena (prisión, multa, inhabilitación, etc.), o una medida de seguridad, cuando estas lesionan o ponen en peligro un bien jurídico penalmente tutelado(vida, integridad física, libertad sexual, etc.) (Polaino, 2004).

Sin embargo, su materialización sólo se puede hacer efectiva dentro de un proceso penal, definido como el conjunto de actos y formas, mediante los cuales los órganos jurisdiccionales fijados y preestablecidos en la ley, previa observancia de

determinados principios y garantías, aplican la ley penal en los casos singulares concretos (Sánchez, 2004).

2.2.4.2. Principios Aplicables A La Función Jurisdiccional en Materia Penal

Dichos principios, se encuentran consagrados en el art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, así como han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia nacional, siendo entre otros, los siguientes:

2.2.4.2.1. Principio de legalidad

Por este principio, la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el “imperio de la ley”, entendida esta como expresión de la “voluntad general”, que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal según Muñoz (2003).

2.2.4.2.2. Principio de presunción de inocencia

Este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada (Balbuena, Díaz Rodríguez, y Tena de Sosa, 2008).

2.2.4.2.3. Principio de debido proceso

El debido proceso según Fix Zamudio (1991) es una garantía de los derechos de la persona humana que implica una protección procesal a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia.

2.2.4.2.4. Principio de motivación

Este principio consiste en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico (Franciskovic Ingunza, 2002).

2.2.4.2.5. Principio del derecho a la prueba

Bustamante Alarcón (2001), afirma que se trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos: i) el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba; ii) el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos; iii) el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador; iv) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y, v) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento

2.2.4.2.6. Principio de lesividad

Este principio consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal (Polaino N. 2004).

2.2.4.2.7. Principio de culpabilidad penal

Este principio supone que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin éstos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica (Ferrajoli, 1997).

2.2.4.2.8. Principio acusatorio

Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesa penal, al respecto, apunta Bauman (2000), se entiendo por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto.

Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés (San Martín, 2006)

2.2.4.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia

San Martín (2011), considera que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política).

2.2.5. El Proceso Penal

2.2.5.1 Definiciones

Es una rama del Derecho que se ocupa de los órganos, medios y fines que hacen posible la aplicación del Derecho Penal. Siendo un derecho para el derecho y que desarrolla la garantía de justicia ofrecida por la Constitución.

Florián lo define como el conjunto de normas jurídicas que regulan el proceso penal, por lo que el proceso penal se convierte en un objeto de estudio.

Fontecilla lo define como la disciplina jurídica de realización del Derecho Penal, afirmación muy cierta puesta que en el encontramos las normas jurídicas necesarias para la imposición y posterior aplicación de las consecuencias jurídicas previstas en el derecho penal.

Estas normas jurídicas influyen los principios que rigen e inspiran el sistema procesal penal de un país, así como regulan la organización y estructura de los órganos e instituciones que actúan en el proceso.

El Derecho Procesal es fundamental para poder hacerse efectiva las normas sustantivas: es de carácter público porque regula una de las funciones del Estado. Sus normas tienen carácter impositivo y por tanto no pueden ser susceptibles de convenio o de denuncia, salvo situaciones excepcionales. Es público porque tiene la misión de hacer efectivo un derecho público como lo es el Derecho Penal que salvaguarda una necesidad social consistente en la persecución y prevención del delito. Vale decir que este derecho no solo está destinado a la investigación de los delitos para sancionar a los autores, sino además al estudio de la organización y funcionamiento de los organismos judiciales competentes.

2.2.5.2 Clases de proceso penal

A. De acuerdo a la legislación anterior, Según Rosas, (2005), el esquema que contiene el C. de P.P. De 1940 y las modificaciones que ha sufrido podemos sugerir la siguiente clasificación:

i). Proceso Penal Ordinario: Este proceso penal ordinario o esquema básico del proceso penal es el que regula el C. de P.P. y se desarrolla en dos etapas: la instrucción o periodo investigatorio y el juicio, que se realiza en instancia única (art. 1° del C. De P.P.) (Pag. 458)

ii). Proceso Penal Sumario: Al proceso penal sumario lo podemos conceptualizarlo como aquel donde el Juez Penal investido de la potestad jurisdiccional plena desdobra sus funciones en investigar y la de fallar en un caso concreto puesto a su conocimiento en el plazo investigatorio establecido por ley, recurriendo supletoriamente a las reglas del proceso penal ordinario. (p. 543).

B. De acuerdo a la legislación actual

i). Proceso Penal Común

El nuevo código procesal penal establece un proceso modelo al que denomina “proceso penal común”, aplicable a todos los delitos y faltas.

Es sin duda, el más importante de los procesos, ya que comprende a todas clases de delitos y a gentes que no están recogidos expresamente en los procesos especiales; desaparece la división tradicional de procesos penales en función de la gravedad de delito. Se toma en consideración este criterio para efectos del juzgamiento.

Este proceso tiene tres etapas:

a) Investigación preparatoria: esta primera fase del proceso penal común está destinada a los actos de investigación, es decir, aquellos actos destinados a reunir información que permita sustentar la imputación efectuada con la acusación. Es la etapa en la que se van a introducir diversas hipótesis sobre los hechos a través de los medios de prueba. Las principales características son:

Es conducida y dirigida por el ministerio público. Se incluyen las diligencias preliminares que efectuara en determinados supuestos la policía nacional la cual se convierte en un auxilio o apoyo técnico del fiscal.

Tiene un plazo de 120 días naturales, y solo por causas justificadas se podrá prorrogar por única vez hasta por un máximo de 60 días naturales adicionales. Tratándose de investigaciones complejas el plazo de investigación preparatoria es de 08 meses. La prórroga por igual plazo debe concederla el juez de la investigación preparatoria.

b) Fase intermedia: comprende la denominada “audiencia preliminar” diseñada para sanear el proceso y preparar lo necesario para el juzgamiento. Para iniciar el

juzgamiento debe tenerse debidamente establecida la imputación, que la acusación no contenga ningún error, que se haya fijado que está sujeto a controversia, y por lo tanto, que pruebas deben ser actuadas en el juzgamiento.

c) Juzgamiento: es la etapa más importante del proceso común, es la etapa para la realización de los actos de prueba, es decir, cuando se debe efectuar el análisis y discusión a fin de lograr el convencimiento del juez sobre determinada posición. Esta tercera fase del proceso se realiza sobre la base de la acusación.

Las características más saltantes son:

Es conducida o dirigida por el juez unipersonal o colegiado, según la gravedad del hecho.

Se requiere la presentación de la teoría del caso, contenida en los alegatos preliminares.

Se rige por los principios de oralidad, inmediación, publicidad, unidad, contradicción e identidad personal.

Se introduce el interrogatorio directo y el conainterrogatorio.

El orden en la actuación de prueba ya no está guiado por el principio de preclusión; responde a la estrategia o la teoría del caso.

ii). Procedimientos Especiales

“Los procesos especiales son el principio de oportunidad, la terminación anticipada, el proceso inmediato y la colaboración eficaz. Los cuatro comparten el objetivo de administrar justicia rápida y eficaz tanto para el afectado como para el imputado. La aplicación de estos procesos puede ser solicitada por el fiscal o por el imputado, si alguno de ellos considera que cuenta con pruebas suficientes como para denunciar

con fundamento a este último ante el Poder Judicial". (De la Jara & otros, 2009, Pag. 49) por ende podemos determinar lo siguiente:

a) Principio de oportunidad (art. 2 del NCPP)

Este principio es una opción rápida y fácil para solucionar un caso en el cual se ha cometido un delito menor sin tener que transitar por todas las instancias del Poder Judicial. A modo de ejemplo, se pueden mencionar los denominados "delitos de bagatela", como el hurto simple, que no involucran una seria afectación al interés público.

La aplicación de este principio supone que quien cometió el acto delictivo acepta su responsabilidad, así como su deber de resarcir el daño causado. A través de este principio, el Ministerio Público, ya sea por iniciativa propia o a pedido del acusado, se abstiene de ejercitar la acción penal, es decir, ya no emite acusación fiscal. (Pag. 50)

b) Terminación anticipada (art. 468-471 del NCPP)

Primeramente, la terminación anticipada se da sobre el supuesto de que el imputado admita el delito cometido. Así, este proceso especial permite que el proceso penal termine, como bien lo señala su nombre, en forma anticipada, pues implica la existencia de un acuerdo entre el fiscal y el imputado en cuanto a la pena y al monto indemnizatorio que este último deberá pagar.

Por ello, cuando el acuerdo se ha logrado, el fiscal presentará una solicitud al juez de la investigación preparatoria, para que él convoque a una audiencia en la que dicho acuerdo se materialice. Cabe señalar que solo podrá celebrarse una audiencia de terminación anticipada, razón por la cual, de llegarse a un acuerdo, el proceso penal se considerará culminado; si no se logra el acuerdo, el fiscal deberá presentar su

denuncia y el imputado seguirá su tránsito por todas las etapas del proceso penal ordinario. (Pag. 51- 52)

c) Proceso inmediato (art. 446-448 del NCPP)

Este proceso especial supone la eliminación de la etapa intermedia del proceso penal, para pasar directamente de la investigación preliminar a la etapa del juicio oral. La razón fundamental para que el fiscal presente este requerimiento ante el juez de la investigación preparatoria es que considera que hay suficientes elementos de convicción para creer que el imputado es el responsable del hecho delictivo. (Pag. 53)

d) Colaboración eficaz (art. 472-481 del NCPP)

Por colaboración eficaz se entiende la información brindada por el imputado de un delito para lograr que este no se realice, que disminuyan sus efectos dañinos para el afectado, que el delito no continúe o, en todo caso, que no se repita. (Pag. 54)

e) Confesión sincera (artículos 160-161 del NCPP)

Si bien la confesión sincera no está considerada en la lista de procesos especiales, es importante mencionarla, pues su aplicación también conlleva ciertos beneficios para el imputado y agiliza la investigación durante el proceso penal.

Así, al igual que en el anterior modelo procesal penal, el NCPP contempla la institución de la confesión sincera; no obstante, la ubica en el título correspondiente a "Medios de prueba". (Pag. 56)

C. El Proceso Penal Sumario

“Al proceso penal sumario podemos conceptualizarlo como aquel donde el juez penal investido de la potestad jurisdiccional plena desdobra sus funciones en investigar y la de fallar en un caso concreto puesto a su conocimiento en el plazo investigador establecido por ley, recurriendo supletoriamente a las reglas del proceso ordinario”. (Rosas, 2005, p. 543).

Según García Rada Domingo, (1982) las características del proceso penal sumario son:

Se abrevian considerablemente los plazos.

La audiencia de conciliación y producción y discusión de pruebas se realizan conjuntamente en la primera audiencia.

Sólo podrá celebrarse más de una audiencia si la substanciación del caso requiere nuevas audiencias o exige la celebración de una medida de instrucción, caso en el cual las partes deberán presentar sus conclusiones en la nueva audiencia.

Las partes deberán depositar en secretaría sus conclusiones motivadas, es decir, no existe plazo para depósito escrito de observaciones o plazo adicional para escrito ampliatorio.

Los incidentes serán fallados con el fondo al tenor del artículo 534 del Código de Trabajo.

La apelación también será conocida conforme al procedimiento sumario.

2.2.5.3. Sujetos que intervienen en el Proceso Penal

a. La Policía

“una institución del Estado creada para garantizar el orden interno, el libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y el normal desarrollo de las

actividades ciudadanas. Es profesional y jerarquizada. Sus integrantes representan la ley, el orden y la seguridad en toda la República y tienen competencia para intervenir en todos los asuntos que se relacionan con el cumplimiento de su finalidad fundamental” (PNP, s /p).

b. El Ministerio Público

Según San Martín Castro (2003), institución concebida en el Art 158 de la Constitución nacional como un órgano autónomo, cuya principal misión es la de pedir que se realice la función jurisdiccional y que se haga con arreglo al principio de legalidad, se trata de una función postulante o requirente, pero en ningún caso decisoria.

c. Los Jueces

San Martín C. (2003), nos dice en su Vocabulario jurídico, que: "El Juez es el magistrado encargado de administrar la justicia". En sentido amplio el juez es todo miembro del poder judicial, encargado de juzgar los asuntos sometidos a su jurisdicción, y están obligados al cumplimiento de su función de acuerdo con la constitución y las leyes, con las responsabilidades que aquella y estas determinan.

d. Defensa Judicial

Dentro del principio constitucional del derecho a la defensa, nos encontramos con un elemento importante cual es el abogado defensor. Este constituye el asistente técnico del imputado, que puede ser de confianza o formal, según sea un abogado de libre elección o uno de oficio. Este aspecto está regulado por el artículo 80 de CPP al establecer “El Servicio Nacional de la Defensa de Oficio, a cargo del Ministerio de Justicia, proveerá la defensa gratuita a todos aquellos que dentro del proceso penal, por sus escasos recursos no puedan designar abogado defensor de sus elección, o

cuando resulte indispensable el nombramiento de un abogado defensor de oficio para garantizar la legalidad de una diligencia y el debido proceso”. (Cubas, 2009, pág. 216, 217).

e. Sujetos

i) Denunciado: El que ha sido objeto de una denuncia, lo cual crea cierta incompatibilidad para intervenir judicialmente con respecto a los procesados u ofendidos por el delito. (Cabanellas s/f, Pag. 86).

ii) Procesado: Aquel contra el cual se ha dictado auto de procesamiento, por las pruebas o indicios existentes o supuestos contra él: y que, como presunto reo, comparecerá ante el juez o tribunal que lo deberá absolver, de no declararlo culpable, o imponerle la pena correspondiente. Tal situación no es definitiva, por cuanto aquel auto puede reservarse durante el sumario, por aparecer el verdadero culpable, resultar alguien más sospechoso o aclararse la inocencia alegada por el procesado. (Cabanellas s/f, Pag. 436).

iii) Acusado: Persona que es objeto de una acusación. Aquel contra el cual se dirige la acusación por parte del fiscal, o del acusador privado, una vez elevado el proceso en estado de plenario, con lo que se distingue del culpado, o sospechoso, denominación más adecuada durante el sumario. (Cabanellas s/f, Pag. 155).

iv) Sentenciado: Asunto, Juicio, proceso en que ha recaído fallo. Condenado a una pena. (Cabanellas s/f, Pag. 379).

iv). Agraviado: Es la persona que ha sido víctima de la comisión de un delito. Todo delito ocasiona perjuicio material a la víctima y el autor está obligado a reparar tal perjuicio, por ello, como consecuencia del delito, surgen 2 acciones: una dirigida a

obtener la aplicación de la acción penal y otra dirigida a obtener el resarcimiento por el daño causado. El concurso del agraviado en el proceso penal moderno encuentra su fundamento en el Derecho Natural “ya que ni es posible desconocer en la persona damnificada el derecho de velar por el castigo del culpable, (...) tanto más cuanto el resultado del juicio criminal tiene una influencia decisiva respecto de la existencia de acciones civiles que nacen del delito” (Carrara, 1956). (Cubas, 2006, Pag. 200- 201).

v) **El actor civil:** tiene en el proceso penal el derecho de intervenir solo para acreditar los hechos y de los daños y perjuicios que le hayan ocasionado. Este es el límite que tiene. “fundamentalmente sus derechos consisten en facultades “probatorias” y en facultades para “reclamar”. Las primeras se refieren a la “existencia del hecho” causante del daño cuya reparación reclama y a la “existencia de ese daño”, comprendidos el daño material y moral y la privación de la cosa mediante el delito. La segunda se refiere a la restitución de la cosa obtenida por el delito y a la “indemnización”. (Núñez, 1948) (Cubas, 2006, Pag. 207).

2.2.6 La Prueba En El Proceso Penal

2.2.6.1. Conceptos

La prueba, según Fairen (1992), es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez, busca alcanzar un grado de “convicción” de que la “apariencia” alegada coincide con las “realidad” concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencia.

2.2.6.2. El objeto de la prueba

En términos generales la prueba tiene como objeto de demostración de la existencia o la inexistencia de un hecho por lo tanto todo lo que pueda ser objeto de conocimiento y que se alega como fundamento de derecho que se pretende, debe ser entendido como objeto de la prueba.

Para H. Devis Echandia, por objeto de la prueba debe ser susceptible de demostración ante el órgano Jurisdiccional del estado abarcado entre los hechos así como los asociados en determinadas operaciones reducibles a silogismos.

2.2.6.3. La valoración de la prueba

La valoración es la operación intelectual destinada a establecer la eficacia convencional de los elementos de pruebas recibidos. tiende a establecer cuál es su real utilidad para los fines de la formación de la convicción en el juez sobre las afirmaciones sobre los hechos que dieron origen al proceso, según **Fefer Beltrán**, el objetivo de la valoración es determinar el grado de corroboración que el material probatorio aporta a cada una de las posibles hipótesis fácticas en conflicto.

Para **Gascón Abellán**, la valoración de las pruebas es el juicio de aceptabilidad de las informaciones aceptadas al proceso mediante los medios de prueba, más exactamente, valorar consiste en evaluar si esas afirmaciones (en rigor, hipótesis) pueden aceptarse como verdaderas.

2.2.6.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial

2.2.6.4.1. El Testimonio

Dentro del desarrollo del trabajo de investigación se puede notar que de los actuados realizados durante el proceso no se recogieron los testimonios.

a) definición

El testimonio es la experiencia que relata el testigo ante autoridad competente sobre el conocimiento concreto que tenga por percepción sensorial directa de un objeto o hecho pasado que tiene interés probatorio.

El testimonio solo puede ser rendido por una persona física que haya sido citada o que comparezca espontáneamente al proceso con el fin de poner en conocimiento de la autoridad lo que percibió de manera sensorial y directa por que aun cuando podemos hablar de testigo indirecto esto no es esencia de testimonio sino de narración desnaturalizada del hecho.

b) Regulación

Se encuentra regulado en el Art. 162 del capítulo II del código procesal penal

c) El testimonio en el proceso judicial en estudio

Valorando el objeto de la prueba no existe testimonio en el presente proceso judicial en estudio.

2.2.6.4.2. El Careo

Dentro del presente expediente materia de estudio se encontró que no fue necesario el careo por cuanto no existió contradicción entre las partes

a) Definición

El careo procede cuando existe o surge una contradicción entre lo declarado por el imputado y declarado por otros imputados, testigos y el agraviado, para esclarecer es necesario oír a ambos declarantes. Base legal: Art. 182 a 183 del CPP

2.2.6.4.3. Los documentos

Dentro del desarrollo del trabajo de investigación se puede notar que de los actuados realizados durante el proceso si se recogieron pruebas documentales.

a) Definición

En términos generales, el documento es todo aquello que sirve para probar algo, podemos aceptar que son los manuscritos, impreso, película, videos, fotografías, representaciones y todo aquel medio que contenga el registro de sucesos, imágenes, voces y otros similares. En sentido jurídico, es el instrumento, escritura, escrito con que se prueba, justifica o confirma una pretensión

b) Regulación.- En el C. P.P se encuentra establecido en los artículos 184 a 188.

c) Clases de documentos. Existen documentos públicos y privados:

i) “documentos públicos producen fe plena sobre su contenido y solo puede ser destruido mediante su impugnación en juicio ordinario y el valor probatorio subsisten hasta que quede ejecutoriado el fallo que lo declara nulo”. (García Rada, 1984); su certificación o legalización no les convierte en públicos.

ii) El Tribunal Constitucional del Perú (TC) ha señalado que un documento es público cuando es “otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones”... “las escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia” y su valor serán consideradas como originales si están certificadas por un auxiliar jurisdiccional, notario público o fedatario según corresponda.

d) Documentos existentes en el proceso

Que, de los actuados obrantes en autos se tiene los siguientes:

i) **Manifestación policial de Charles Rido Díaz Cabrera;** de fojas siete al nueve; quien ha referido que se dedica al compra y venta de madera, desde hace más de quince años, percibiendo un ingreso mensual de S/. 1,00000 nuevos soles, indicando haber contratado a la persona de Ernesto Rojas Orellano, para el transporte de la madera comisada el día miércoles 17 de agosto de 2012, refiriendo haber tenido conocimiento que en el vehículo de placa YH-2452/ZI-1819, conducido por Ernesto se estaba transportando madera de la especie de CEDRO, con un aproximado de 4,000 pies tablares, refiriendo que el producto intervenido de la especie de Cedro, lo había comprado en el Puerto Rocha, en pequeñas cantidades a diferentes personas hasta completar los 4,000 pt, no recordando el nombre de sus vendedores de la madera incautada, siendo el destino de dichas maderas la ciudad de Lima, en su declaración Instructiva de folios doscientos nueve al doscientos once, a referido conocer los cargos que se le imputa y reconoce los cargos en su contra y se acoge a la confesión sincera, conociendo a la persona de Ernesto por haberlo contratado como chofer para el transporte de la madera intervenida, indicando que contrato al referido para que lleve dieciséis mil pies de cumala en espesor a la ciudad de Lima y dentro de la carga ingreso sin consentimiento del chofer

mil piezas de Cedro, siendo intervenido en el control del kilómetro diez quinientos de la Carretera. Federico Basadre, no teniendo ninguna documentación la madera intervenida porque lo compro informalmente, indicando haber comprado la madera intervenida a varias personas en el puerto, desconociendo sus nombres.

ii) Acta de incautación de Producto Forestales Maderable, de folios doce al trece, donde se verifica que se incautó en el vehículo de placa de rodaje N° YH-2452/ZI-1819, conducido Por Ernesto Alberto Rojas Orellana la cantidad de 4,000 pt aproximadamente de madera de la especie CEDRO.

iii) Acta de inspección ocular, de folios cincuenta y uno, donde se verifica que se incautó la madera de la especie de Cedro en un promedio de 86 173 m3.

iv) Informe N° 039-2011-GRU-P-GGR-GRDE-DEFFS-APS/JRMM de folios ochenta y tres al ochenta y seis, donde se concluye que el acusado Charles Rido Díaz Cabrera, es propietario de la madera intervenida, procediendo a sancionarle administrativamente, por la adquisición comercialización de productos forestales extraídos ilegalmente, infracción tipificado en el inciso "q" del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

v) Acta de intervención N° 000092-2011 de folios noventa donde se observa que se intervino la madera de la especie Cedro en un volumen de 12.969 m3, por no contar con la documentación oficial que amparen su procedencia.

vi) Relación de Madera intervenida, de folios noventa y cinco al ciento cuatro.

g) Certificados de Antecedentes judiciales del procesado de folios ciento noventa y seis, en donde se verifica que el procesado si registra antecedentes.

2.2.6.4.4 La inspección Judicial

Es un medio de prueba utilizado en el proceso penal, llamado así pues fundamentalmente se utiliza el sentido de la vista, aunque no se descarta el uso del resto de los sentidos. Por este medio se observan huellas, vestigios, rastros, que surgen de la inspección de cosas, personas o lugares, relacionados con el delito objeto del proceso. Lo cual se aplicó en el presente expediente materia de estudio.

a) Definición

También conocido como el teatro de los hechos, escena del crimen, entre otros, es el espacio físico donde sucedieron los hechos de investigación

b) **Regulación.**-tiene como base legal el artículo 192 de C.P.P

c) La inspección ocular en el proceso judicial en estudio

En el proceso penal el Ministerio Público tiene una decisiva intervención, pues es el órgano Constitucional autónomo al que el Poder Constituyente le ha otorgado, de conformidad con el artículo 159º de la Norma Fundamental, la titularidad del ejercicio de la acción penal, la defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho; y representar en estos procesos a la sociedad.

2.2.6.4.5 La Pericia

Dentro del presente expediente materia de estudio se encontró que no fue necesario recurrir a la pericia por cuanto los elementos probatorios dentro de este proceso no lo ameritaban.

a) Definición

Es un medio de prueba formal a fin de que evacue una persona que tiene conocimientos de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada, a fin de suministrar al Juez sobre un hecho que requiere de conocimientos especiales.

Es un acto jurídico procesal mediante la cual se intenta obtener para el proceso un dictamen de una persona especialista que tenga conocimientos científicos, técnicos, artísticos o de experiencia calificada, que sean útiles para el descubrimiento o la valoración de la prueba.

La importancia de la pericia se hace evidente toda vez que el juez tiene la necesidad de ser ilustrado sobre diversos aspectos de los hechos investigados que desconoce, los cuales podrán ser dilucidados mediante el estudio especializado.

b) Regulación. Nuevo Código Procesal Penal en los Artículos 172 a 181.

c) La Pericia en el caso materia de análisis

Fluye del resultado de la investigación preliminar, bajo la conducción y dirección del Representante del Ministerio Público; Que con fecha 18 de agosto del 2011 Personal Policial del DIRTUPRAMB-U, intervino al transportista Ernesto Alberto Rojas Orellano cuando conducía el vehículo de placa de rodaje YH-2452/Z1-1819, en el mismo que se venía transportando 1000 piezas de madera aserrada comercial de pulgada de la especie "CEDRO" (Cederla Odorata) con un volumen total de 12.969 m³, sin contar con los documentos que amparen su transporte legal, dado que dicho producto forestal maderable no contaba con documentación alguna que permita la movilización ni mucho menos que acredite su procedencia legal; siendo que dicho producto forestal maderable fue embarcado y adquirido por la persona de CHARLES RIDO DÍAZ CABRERA en el Puerto Rocha, teniendo como finalidad ser comercializados en la ciudad de Lima.

2.2.7. La Sentencia

2.2.7.1. Definiciones

Para, San Martín (2006), siguiendo a Gómez O. (2001), sostiene que la sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión judicial.

A su turno, Cafferata, (1998) exponía: Dentro de la tipología de la sentencia, tenemos a la sentencia penal, que es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado.

2.2.7.2 Estructura

La sentencia como acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; pero además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia, así, tenemos:

2.2.7.3. Contenido de la Sentencia de primera instancia

A). Parte Expositiva. Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales (San Martín Castro, 2006); los cuales, se detallan de la forma siguiente:

a) Encabezamiento. Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (San Martín, 2006); (Talavera, 2011).

b) Asunto. Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse (San Martín Castro, 2006).

c) Objeto del proceso. Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal (San Martín, 2006).

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

i) Hechos acusados. Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio (San Martín, 2006).

ii) Calificación jurídica. Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador (San Martín, 2006).

iii) Pretensión penal. Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado (Vásquez Rossi, 2000).

iv) Pretensión civil. Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil (Vásquez Rossi, 2000).

v) Postura de la defensa. Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante (Cobo del Rosa, 1999).

B). Parte Considerativa. Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (Perú: Academia de la Magistratura, 2008).

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

a) Valoración probatoria. Es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de

prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditados o verificados con ellos (Bustamante, 2001).

Para tal efecto, se tiene que una adecuada valoración probatoria, debe darse con las siguientes valoraciones:

b) Valoración de acuerdo a la sana crítica. Apreciar de acuerdo a la sana crítica significa establecer “cuánto vale la prueba”, es decir, qué grado de verosimilitud presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso (De Santo, 1992); (Falcón, 1990).

c) Valoración de acuerdo a la lógica. La valoración lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios conforme al razonamiento formalmente correcto (Falcón, 1990).

d) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos. Esta valoración es aplicable a la denominada “prueba científica”, la cual es por lo general por vía pericial, aparece en virtud de la labor de profesionales (médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc.) (De Santo, 1992).

e) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia. La valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia supone el uso de la experiencia para determinar la validez y existencia de los hechos, siendo que, esta experiencia se refiere la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado, en un tiempo específico, pero también, a la resultante de la tarea específica realizada, así el juez puede apreciar claramente la

peligrosidad de un vehículo que se desplaza a una velocidad incorrecta hacia el lugar donde está transitando; incluso puede usar al respecto reglas jurídicas que la experiencia ha volcado en el Código de tránsito (Devis Echandia, 2000).

f) Juicio jurídico. El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena (San Martín, 2006). Así, tenemos:

i) Aplicación de la tipicidad. Para establecer la tipicidad, debe establecerse:

a) Determinación del tipo penal aplicable. Según Nieto García (2000), consiste en encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto, sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio (San Martín, 2006).

b) Determinación de la tipicidad objetiva. Según la teoría revisada, para determinar la tipicidad objetiva del tipo pena aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos, estos son: i) El verbo rector; ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico; iv) Elementos normativos; v) Elementos descriptivos (Plascencia, 2004).

c) Determinación de la tipicidad subjetiva. Mir Puig (1990), considera que la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos (Plascencia, 2004).

d) Determinación de la Imputación objetiva. Esta teoría implica que, para determinar la vinculación entre la acción y el resultado; II) Realización del riesgo en el resultado. Se debe verificar si en efecto, este riesgo no permitido creado, se ha producido efectivamente en el resultado, es decir, el resultado debe ser la proyección misma del riesgo no permitido realizado; III) Ámbito de protección de la norma, por la que una conducta imprudente no es imputable objetivamente si el resultado de esta conducta no es el resultado que la norma infringida (expresada en el deber objetivo de cuidado) busca proteger ; IV) El principio de confianza, por la que la acción imprudente no puede imputarse a una persona cuando esta imprudencia ha sido determinada por el actuar imprudente de un tercero; V) Imputación a la víctima, por lo que, al igual que el principio de confianza niega la imputación de la conducta si es que la víctima con su comportamiento, contribuye de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido, y este no se realiza en el resultado (Villavicencio, 2010).

e) Determinación de la antijuricidad. Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguno causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y además, la comprobación del conocimiento de los

elementos objetivos de la causa de justificación (Bacigalupo, 1999). Para determinarla, se requiere:

i) Determinación de la lesividad. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que, si bien es cierto, la contradicción del comportamiento del agente con la norma preceptiva, y cumpliendo la norma penal prohibitiva, presupone la antijuricidad formal, sin embargo, es necesario establecerse la antijuricidad material (Perú. Corte Suprema, exp.15/22 – 2003).

ii) La legítima defensa. Es un caso especial de estado de necesidad, que tiene su justificación en la protección del bien del agredido respecto del interés por la protección del bien del agresor, fundamentándose en la injusticia de la agresión, lesionado por aquel o por un tercero que lo defiende (Zaffaroni, 2002).

iii) Estado de necesidad. Es la causa de justificación que consiste en la preponderancia del bien jurídicamente más valioso que, en el caso, representa el mal menor, determinando la exclusión de la antijuricidad por la necesidad de la lesión, unida a la menor significación del bien sacrificado respecto del salvado, dada la colisión de bienes jurídicos protegidos (Zaffaroni, 2002).

iv) Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad. Implica el ejercicio del propio poder de decisión o ejecución correspondiente a un cargo público, debiendo ser: a) legítimo; b) dado por una autoridad designada legalmente, y; b) actuando dentro de la esfera de sus atribuciones; e) sin excesos (Zaffaroni, 2002).

v) Ejercicio legítimo de un derecho. Esta causa de justificación supone que quien cumple la ley puede imponer a otro su derecho o exigirle su deber, cosa que no

ocurrirá siempre en el ejercicio de un derecho, pues el límite de los derechos propios está fijado por los derechos de los demás (Zaffaroni, 2002).

vi) La obediencia debida. Consiste en el cumplimiento de una orden dada de acuerdo a derecho dentro de una relación de servicio, significando ello que no habrá defensa legítima contra el cumplimiento de una orden que no es antijurídica (Zaffaroni, 2002).

f) Determinación de la culpabilidad. Zaffaroni (2002) considera que es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecerse esta vinculación a decir de Plascencia Villanueva (2004), en la comprobación de los siguientes elementos: a) la comprobación de la imputabilidad; b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo); c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad).

g) La comprobación de la imputabilidad. La determinación de la imputabilidad se realiza con un juicio de imputabilidad, en la cual es necesario evaluar si concurren: a) facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto, siendo relativo a la inteligencia (elemento intelectual); b) facultad de determinarse según esta apreciación (elemento volitivo), es decir que el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento (Peña Cabrera, 1983).

h) La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad. Este presupuesto supone, que será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de su acto, teniendo que, este conocimiento se presupone para las personas con coeficiente normal, dentro de esta categoría puede negarse en virtud del “error”, como hecho excluyente del dolo dado que eliminan su

comprensión de la criminalidad del acto, estructurando una situación de justificación o de inculpabilidad (Zaffaroni, 2002).

i) La comprobación de la ausencia de miedo insuperable. La justificación de esta causa de inculpabilidad se trata también en la no exigibilidad, por la existencia de un terror que prive de lucidez o fuerza de voluntad al sujeto, basta con el temor, que, para ser relevante ha de ser insuperable, es decir, el que no hubiera podido resistir el hombre medio, el común de los hombres, ahora bien, ese hombre medio debe ser situado en la posición del autor, con sus conocimientos y facultades (Plascencia, 2004).

j) La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta. La no exigibilidad no significa ausencia de una prohibición; al contrario, la cuestión de la inexigibilidad sólo se plantea en el ámbito de la culpabilidad y después, por tanto, de que se haya comprobado la antijuridicidad del hecho (Plascencia, 2004).

C). Determinación de la Pena

La Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad –artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal– y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116), así según:

a) La naturaleza de la acción. La Corte Suprema, siguiendo a Peña (1980), señala que esta circunstancia, puede atenuar o agravar la pena, permite dimensionar la magnitud del injusto realizado. Para ello se debe apreciar “la potencialidad lesiva de la acción”, es decir, será del caso apreciar varios aspectos como son el tipo de delito cometido o el modus operandi empleado por el agente, esto es, la “forma cómo se ha manifestado el hecho”, además, se tomará en cuenta el efecto psicosocial que aquél produce (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

b) Los medios empleados. La realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos. De allí que Villavicencio (1992) estime que esta circunstancia se refiere igualmente a la magnitud del injusto, sin embargo, para otros autores, que como Peña Cabrera (1980) señalan que ella posibilitaba reconocer la peligrosidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

c) La importancia de los deberes infringidos. Es una circunstancia relacionada con la magnitud del injusto, pero que toma en cuenta también la condición personal y social del agente, resultando coherente que la realización del delito con infracción de deberes especiales propicie un efecto agravante, en la medida que el desvalor del injusto es mayor, pues trasciende a la mera afectación o puesta en peligro del bien jurídico, esto es, el agente compromete, también, obligaciones especiales de orden funcional, profesional o familiar que tiene que observar (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

d) La extensión de daño o peligro causado. Esta circunstancia indica la cuantía del injusto en su proyección material sobre el bien jurídico tutelado, así García Cavero (1992) precisa que tal circunstancia toma como criterio de medición el resultado delictivo (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

e) Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión. Se refieren a condiciones tempo–espaciales que reflejan, principalmente, una dimensión mayor en el injusto, ya que el agente suele aprovecharlas para facilitar la ejecución del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

f) Los móviles y fines. Según este criterio, la motivación y los fines que determinan, inducen o guían la acción delictiva del agente, influyen, de modo determinante, en la mayor o menor intensidad de su culpabilidad, esto es, tales circunstancias coadyuvan a medir el grado de reproche que cabe formular al autor del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

g) La unidad o pluralidad de agentes.- La pluralidad de agentes indica un mayor grado de peligrosidad y de inseguridad para la víctima. La concurrencia de agentes expresa necesariamente un acuerdo de voluntades que se integran para lo ilícito, siendo que, al respecto advierte García Cavero (1992), que lo importante para la oportunidad de esta agravante es que no se le haya considerado ya en la formulación del tipo penal (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

h) La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social. Se trata de circunstancias vinculadas a la capacidad penal del agente y a su mayor o menor posibilidad para internalizar el mandato normativo, así como para motivarse en él y en sus exigencias sociales, operando sobre el grado de culpabilidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

j) La reparación espontánea que hubiera hecho del daño. Esta circunstancia toma en cuenta la conducta posterior al delito que exteriorizó el agente, consistente en que el delincuente repare en lo posible el daño ocasionado por su accionar ilícito, revela una actitud positiva que debe valorarse favorablemente con un efecto atenuante (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

k) La confesión sincera antes de haber sido descubierto. Esta circunstancia valora un acto de arrepentimiento posterior al delito, que expresa la voluntad del agente de hacerse responsable por el ilícito cometido y de asumir plenamente las consecuencias jurídicas que de ello derivan, lo que resulta en favor del agente, pues, con ella, se rechaza la frecuente conducta posterior al hecho punible y que se suele orientar hacia el aseguramiento y la impunidad del infractor (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

l) Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor. Bajo este criterio, el art. 46 considera una opción innominada y abierta para interpretar y apreciar otras circunstancias, distintas de las expresamente identificadas por cada inciso precedente de dicho artículo, sin embargo, para evitar contradecir el principio de legalidad y riesgos de arbitrariedad, la circunstancia que invoca debe ser equivalente con las reguladas legalmente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

D). Determinación de la Reparación Civil

Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755–99/Lima), de lo que García Cavero (2009) señala, la reparación civil debe

ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo de dicho daño, así según:

a) La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado. La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

b) La proporcionalidad con el daño causado. La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor. En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil se traducirá en una indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

c) Proporcionalidad con situación del sentenciado. Respecto de este criterio, el juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la capacidad patrimonial del deudor para afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor (Núñez, 1981).

d) Proporcionalidad con la imprudencia de la víctima (casos culposos). Bajo este criterio se considera que si la imprudencia sólo hubiere concurrido en la producción del daño, la indemnización será reducida por el juez, según las circunstancias, conforme lo previsto en el art. 1973 del Código Civil, así también se determinará según la legislación de tránsito prevista en el Decreto Supremo N° 033-2001-MTC - Reglamento Nacional de Tránsito, en su art. 276 establece que el peatón goza del beneficio de la duda y de presunciones a su favor, en tanto no incurra en graves violaciones a las normas de tránsito, como cruzar la calzada en lugar prohibido.

E) Presentación de la decisión. La decisión judicial, debe presentarse de la siguiente manera:

a) Principio de legalidad de la pena. Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal (San Martín, 2006).

b) Presentación individualizada de decisión. Este aspecto implica que el juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto (Montero, 2001).

c) Exhaustividad de la decisión. Según San Martín (2006), este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla.

2.2.7.4. Contenido de la Sentencia de segunda instancia

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia. En el presente estudio el órgano jurisdiccional de segunda instancia fue: La Sala Primera Sala Penal Superior, conformado por 3 Jueces Superiores, facultados por el Decreto Legislativo N° 124 para resolver las apelaciones en segunda instancia de los Jueces Especializados Penales, porque el proceso judicial existente en el expediente seleccionado es de naturaleza sumaria.

En los casos que el proceso penal sea Ordinario, el órgano jurisdiccional que emite la sentencia de segunda instancia, será la Sala Penal Suprema respectiva, en éste caso compuesta por 5 jueces, por eso se afirma que es colegiado. La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

A) Parte Expositiva

i) Encabezamiento. Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.

ii) Objeto de la apelación. Son los presupuestos sobre los que el juzgador va a resolver, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988).

iii) Extremos impugnatorios. El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación (Vescovi, 1988).

iv) Fundamentos de la apelación. Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios (Vescovi, 1988).

v) Pretensión impugnatoria. La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc. (Vescovi, 1988).

vi) Agravios. Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis (Vescovi, 1988).

vii) Absolución de la apelación. La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante (Vescovi, 1988).

viii) Problemas jurídicos. Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes (Vescovi, 1988).

B) Parte Considerativa

i) Valoración probatoria. Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

ii) Juicio jurídico. Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

iii) Motivación de la decisión. Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

C) Parte resolutive. En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:

i) Decisión sobre la apelación. Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

ii) Resolución sobre el objeto de la apelación. Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia (Vescovi, 1988).

iii) Prohibición de la reforma peyorativa. Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejada de lo pretendido por el apelante (Vescovi, 1988).

iv) Resolución correlativamente con la parte considerativa. Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa (Vescovi, 1988).

v) Resolución sobre los problemas jurídicos. Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia (Vescovi, 1988).

vi) Presentación de la decisión. Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que se remite el presente contenido.

2.2.8. Los Medios Impugnatorios

2.2.8.1. Definición

Los medios impugnatorios son mecanismos de control que permiten los correctos ejercicios de los principios que disciplinan la relación jurídica procesal a lo largo del proceso. Entendemos a la impugnación como aquel acto de la parte que viéndose perjudicada por una decisión surgida del órgano jurisdiccional que le causa un gravamen o perjuicio pretende su anulación o rescisión.

2.2.8.2. Fundamentos de los Medios Impugnatorios

Los medios impugnatorios surgen con la finalidad de evitar que el juicio o error por parte del órgano jurisdicente pueda ocasionar una resolución no ajustada a derecho.

El gravamen como aspecto objetivo que fundamenta a los medios impugnatorios.

a) Errores in iudicando. Error de razonamiento que conducen a decisiones injustas (Errores causales de fallo).

b) Errores de razonamiento de hecho. Determinación de los hechos de controversia (parte expositiva de la sentencia). Error en la valoración de los medios probatorios.

c) Errores de razonamiento de derecho. Subsanación o aplicación indebida o falsa aplicación. (Error de interpretación).

d) Errores in procediendo. Errores de actividad, errores de construcción.

Se discute la validez del acto no el derecho de fondo: vicio en el procedimiento, vicios de la resolución misma.

2.2.8.3. Clases de Medios Impugnatorios en el Proceso Penal

El Nuevo Código Procesal Penal, a diferencia del Código Procesal Civil (art. 356 y siguientes) no recoge expresamente una clasificación de los medios impugnatorios; sin embargo en el Libro Cuarto denominado “La Impugnación”, hace expresa mención a un tipo específico de medios impugnatorios, como son los recursos.

Los medios impugnatorios según Ibérico, se clasifican en:

A) Recurso de Reposición.

El recurso de reposición se interpone contra los decretos con la finalidad de que el juez que los dicto examine nuevamente el caso y dicte nueva resolución. El plazo de interposición es de dos días de notificada la resolución que se cuestiona. El juez puede correr traslado a las partes o resolver de inmediato el recurso cuando el error es evidente o el pedido es manifiestamente inadmisibles. La resolución judicial es inimpugnable.

B) Recurso de Apelación

El recurso de apelación procede contra dos tipos de resoluciones: las sentencias y los autos. En el primer caso ya se ha hecho el análisis y comentarios al tratar el juicio de apelación de la sentencia. En el segundo caso se comprende: el sobreseimiento, las excepciones, las cuestiones previas y prejudiciales, las que declaren extinguida la acción, las que revoquen la condena condicional, las que se pronuncien sobre la constitución de las partes y las que resuelvan la aplicación de las medidas

coercitivas, principalmente. El plazo para la apelación de las sentencias es de cinco días y tres días para la apelación de los autos, se hace el computo desde el día siguiente de la notificación.

La apelación tendrá efectos suspensivos cuando se trate de sentencias, autos que resuelvan sobreseimientos o que pongan fin a la instancia.

La Sala Penal superior conoce de las resoluciones dictadas por el juez de la investigación preparatoria, juez penal, unipersonal o colegiado; examina la resolución impugnada en cuanto a los hechos como la aplicación del derecho y resuelve en audiencia de apelación, con la intervención de las partes, confirmando, revocando total o por mayoría; bastan dos votos conformes para absolver el grado.

C) Recurso de Casación

La nueva ley procesal introduce la casación penal bajo determinadas reglas de procedimiento, precisando, en primer orden, que procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, dictadas en apelación por las Salas superiores. Pero se tiene que tener en cuenta la exigencia de determinado quantum punitivo previsto en la norma penal para su procedencia; así se requiere que el auto que ponga fin al procedimiento se refiera a un delito cuyo extremo mínimo de la pena prevista en la ley sea superior a seis años, o la sentencia dictada sea por delito que tenga señalada en la ley en su extremo mínimo pena superior a seis años, en ambos casos se trata de

la pena conminada que establece el Código Penal para el delito y no la pena que se haya impuesto o solicitada en la acusación escrita (si fuera este último caso).

También se exige que se trate de sentencia que imponga la medida de seguridad de internación; o cuando el monto de la reparación civil fijada en primera o segunda instancia sea superior a cincuenta unidades de referencia procesal; o el objeto no pueda ser valorado económicamente. El plazo para interponer el recurso de casación es de diez días que se computan a partir del día siguiente de la notificación de la resolución judicial.

Excepcionalmente, la Corte Suprema podrá declarar la procedencia del recurso de casación cuando, discrecionalmente y en casos distintos a los señalados, lo considere necesario para afirmar la doctrina jurisprudencial.

Cuando se invoque este supuesto excepcional, el recurrente, además de las causales que se prevén, deberá explicar puntualmente las razones que justifican el desarrollo de la doctrina jurisprudencial que pretende.

Las causales para interponer casación son las siguientes.

i).- si la resolución ha sido expedida con inobservancia de garantías constitucional de naturaleza procesal o material, o con una indebida o errónea aplicación de dichas garantías.

ii).- Si la resolución ha sido expedida inobservado normas procesales sancionada con nulidad.

iii).- si la resolución importa una indebida aplicación, una errónea interpretación o una falta de aplicación de la ley penal u otras normas jurídicas.

iv).- Si la resolución ha sido expedida con falta o manifiesta ilogicidad de la motivación.

v)- Si la resolución se aparte de la doctrina jurisprudencial establecida por la Corte Suprema o Tribunal Constitucional.

El recurrente debe de invocar la causal por separado así como señalar de manera concreta los preceptos legales que consideren erróneamente aplicados o inobservados; sus fundamentos legales y doctrinales y precisara la aplicación que pretende. Entonces, el recurso de casación debe de plantear no solo la indebida interpretación o aplicación de la ley. Se presenta ante la Sala Penal Superior, la que puede declarar su inadmisibilidad; en caso de conceder el recurso notificara a todas las partes emplazándolas para que comparezcan ante la Sala Suprema, estableciéndose que para en caso de distritos judiciales fuera de la ciudad de Lima, deben de fijar domicilio procesal dentro del décimo día de notificados, ello permitirá a la Corte Suprema cumplir con el traslado del recurso a las partes.

La Corte Suprema mediante auto decidirá si conoce el fondo del recurso; fijara para la audiencia de Casación con citación de las partes estableciéndose, como sanción procesal, que de no concurrir la parte que interpuso el recurso se resolverá inadmisibile el mismo. Instalada la audiencia se escuchará a la partes, incluso al imputado, si asiste, lego de lo cual se suspende a fin de que la Sala resuelva dictando sentencia en el plazo de veinte días.

Si la Sala Penal suprema declara fundado el recurso de casación, declarara la nulidad de la sentencia o auto y podrá decidir el caso o disponer el reenvío del proceso. En el primer supuesto, se pronunciara sobre el fondo del asunto dictando el fallo que reemplazara al impugnado; en el segundo supuesto, de nulidad y reenvío, indicará el órgano jurisdiccional inferior competente y el acto procesal que deba renovarse. Al margen de lo expuesto, también puede, de oficio o a pedido del Ministerio Público, decidir que el fallo tenga naturaleza de jurisprudencia vinculante a otros órganos jurisdiccionales inferiores.

Los efectos más importantes de una sentencia de casación son: a) la anulación de la sentencia o auto podrá ser total o parcial; b) si alguna de las disposiciones de la resolución impugnada no fue anulada, tendrá naturaleza de cosa juzgada; c) si el fallo afecta el estado de detención del imputado, se ordenara por Tribunal Supremo su libertad.

d) Recurso de Queja

Este recurso tiene una naturaleza excepcional, recurrente de la negativa del órgano jurisdiccional para admitir una impugnación. Es una vía procesal indirecta para lograr se conceda la impugnación deducida y negada.

Se le llama queja de derecho y de acuerdo con la ley procede en distintos dos casos: a.- cuando el juez declara inadmisibile un recurso de apelación; y b.- cuando la sala superior declara inadmisibile un recurso de casación. Además, de ello se establece que la queja se presenta ante el órgano jurisdiccional superior del que denegó el recurso sustentando jurídicamente su pedido con invocación de la norma vulnerada y acompañando la documentación necesaria (resolución recurrida, escrito en que se

recurre y resolución denegatoria) y que su interposición no suspende la tramitación del proceso principal ni la eficacia de la resolución cuestionada.

El plazo para su interposición es de tres días y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 403 del Código Procesal Penal, tratándose de Distritos judiciales distintos a Lima y Callao, el recurrente puede pedir al juez que denegó el recurso que, dentro del plazo remita los actuados por conducto oficial, debiéndose formara el cuaderno y proceder a la remisión, bajo responsabilidad. El órgano jurisdiccional decidirá su admisibilidad y podrá, previamente, pedir al juez copia de alguna actuación procesal.

Si la queja de derecho es declarada fundada, se considera el recurso y se ordenará al juez remita el expediente o ejecute lo que corresponda, notificándose a las partes; si la queja es declarada infundada, se notifica al Fiscal y a las demás partes.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. La calidad significa satisfacer las necesidades y expectativas del justiciable tanto en su aprobación interno y externo, es un término más económico que jurídico, reducir errores, reducir costos y buscar la perfección. La sentencia es el producto final de la administración de justicia, este producto final no satisface las expectativas de la colectividad porque existen errores graves, tergiversan la realidad y son completamente ajenos al sentido común. (Álvarez García, Fco. Javier (2007).

Corte Superior de Justicia. Es el Órgano Jurisdiccional compuesto por tribunales superiores y jueces superiores que revisa los fallos de primera instancia. (Carrión Lugo. (2000). Tratado de Derecho Procesal Civil. Trujillo

Distrito Judicial. Es parte de un territorio en donde un Juez o Sala ejerce jurisdicción y competencia.

Expediente. Es un conjunto de documentos que se acumulan, introducidos por las partes o por el juez, que se encuentran debidamente cosido y foliado, de cada caso en concreto. (Chaname Orbe, R. (2008). Comentarios de la Constitución.

Juzgado Civil. Es un órgano del poder judicial, integrado por un juez especializado en lo civil y sus asistentes del juez, el secretario y auxiliares jurisdiccionales. (García Rada, Domingo. (1984). *Manual de derecho Procesal Penal.*)

Medios Probatorios. Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. Cafferata. (1998). *La Prueba en el Proceso Penal*

Parámetros. Es un valor numérico o es un dato fijo que se considera en el estudio o análisis de una cuestión (Diccionario, 2005- Espasa-Galpe). Es un dato que se considera como imprescindible y orientativa para lograr determinar o valorar una determinada situación. (<http://definición.de/parametro/>)

Primera Instancia. Es donde se inicia el proceso, es la primera jerarquía competencial denominado A Quo.

Sala Civil. Es el Órgano conformado por jueces superiores, que tienen competencia en lo concerniente a la especialidad civil del derecho. Cafferata. (1998).La Prueba en el Proceso Penal

Segunda Instancia. Es aquel órgano que ejerce la función de revisor de los procesos de su competencia, en caso de apelación denominado A Quem.

Sentencia. Desde el punto de vista lógico la sentencia es un silogismo compuesto por una premisa mayor que viene a ser la ley; una premisa menor que es el caso en concreto; y, una conclusión o proposición que es una aplicación de la norma a un caso concreto. (Rumuroso Rodríguez, José Antonio. s.f)

Doctrina. Es conjunto de ideas u opiniones, religiosos, filosóficos, políticos o jurídicos; “en el derecho son opiniones de los estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido interpretativo de la ley o sugiere soluciones para cuestiones no legisladas”. (Cabanellas, 1998)

Parte Expositiva de la sentencia. Es la narración sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Debe contener, la identificación de las partes; identificar el petitorio de

manera clara y concreta (sirve para el principio de congruencia); describir los fundamentos de hecho y derecho para definir el marco factico y jurídico; precisar la resolución que admite la demanda. Contestación: Describir los fundamentos de hecho y derecho, precisar las resolución que se tiene por contestada la demanda, luego los actos sucesivos. Es la parte descriptiva o expositiva de la sentencia refiere la doctrina “Tratándose de sentencia, deberá contener los datos individualizadores del expediente en el que se pronuncie, la indicación de las partes, un resumen de las cuestiones planteadas, las consideraciones necesarias sobre los hechos y sus pruebas, los fundamentos legales y jurídicos o las razones de equidad en que se basa. (...)” (Art.182.2 CPC Modelo para Iberoamérica)

Parte Considerativa de la Sentencia: Es la parte más importante de la sentencia, donde existe reflexiones, el juez debe introducir la lógica y la razón, mediante el raciocinio, desarrollará sus pensamientos y surgirá sus conclusiones (Guzmán Tapia, 1996).

III METODOLOGIA

3.1. Tipo o Enfoque, y Nivel de Investigación

3.1.1. Tipo o enfoque de investigación

Es cuantitativo, se recurre a conocimientos ya existentes inmersos en el ámbito normativo, doctrinario y jurisprudencial; de los cuales a su vez, se extraerán criterios que guiarán el estudio, conocimiento que marcara su importancia en diversos momentos de la investigación, entre ellos, la recogida de datos y discusión de los resultados, por lo que deviene por estos hechos últimos en Cualitativo también. En cuanto al objeto de estudio (sentencias), estas no corresponde a una realidad interna, sino externa contenidas en un documento llamado expediente judicial (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de Investigación

Es Exploratorio, porque el objetivo será examinar una variable poco estudiada, ya que no se han hallado estudios similares realizados, con una propuesta metodológica similar. Así mismo porque se orientará a familiarizarse con la variable que tiene como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema de investigación. Es Descriptivo, porque el examen intenso del fenómeno a la luz de

conocimientos existentes, permitirá determinar si la variable en estudio evidencia o no en su contenido un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de Investigación: Transversal, Retrospectivo

Transversal por que se estudiará categorías en un momento determinado; es decir, la sentencia de primera instancia tiene una fecha de expedición y ese será el momento de estudio, igualmente en la sentencia de segunda instancia.

Retrospectivo: El estudio será de hechos pasados, las sentencias de primera y segunda instancia son actos jurídicos procesales pasados.

3.4. Población – Muestra y Objeto de Estudio

La población y la muestra están constituidas por el expediente judicial culminado que tiene las siguientes características:

Expediente N° 01791-2011-0-2402-JR-PE-02

Materia: Tráfico Ilegal de Productos Forestales Maderables

Agraviado: El Estado

Imputado R.C .C.

A nivel del Poder Judicial.

Primer Juzgado Especializado en lo Penal

Proceso ordinario.

Sala Penal.

3.5. Fuentes de Recolección de Datos y Categorías

Será, el Expediente N° 01791-2011-0-2402-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo 2016. Las categorías de estudio será la calidad de sentencia de primera sentencia y segunda instancia; la calidad consistirá en evaluar si la justificación de las sentencias cumplen con el test de fundamentación razonable en sus aspectos teóricos y normativos.

3.5.1. Procedimiento de Recolección y Análisis de Datos

Será por etapas o fases:

- i).** La primera abierta y exploratoria. Será una aproximación, gradual reflexivo guiado por los objetivos, donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista basada en la observación y el análisis. En esta fase se concretará el contacto inicial para la recolección de datos.

- ii).** La segunda más sistematizada en términos de recolección de datos. Orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura para facilitar la identificación e interpretación de los datos existentes en la base documental, utilizando las técnicas del fichaje, la observación, y el análisis de contenido, trasladando los hallazgos, a un cuaderno de notas. En cuanto sea posible se irá redactando los datos para demostrar la coincidencia de los datos.

- iii).** La tercera consistente en un análisis sistemático. De nivel profundo orientado por los objetivos y articulando los datos con los referentes teóricos, normativos y jurisprudenciales desarrollados en la investigación (Lenise, 2008).

Para organizar los datos y presentar los resultados del informe final, se usará un instrumento denominado cuadro matricial ponderado en el cual se presentará los criterios de puntuación y la calificación de la variable en estudio.

3.6. Consideraciones Éticas. Se tendrá en cuenta el Principio de Reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad, (Gaceta Jurídica, 2005).

3.7. Rigor Científico. Se tendrá en cuenta la confirmabilidad y la credibilidad. Para demostrar que se ha minimizado los sesgos y las tendencias del investigador y rastrear los datos en su fuente empírica.(Hernández, Fernández & Batista, 2010).

IV .RESULTADOS

4.1. Resultados

4.1.1. Resultados Parciales de la Sentencia de Primera Instancia.

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Tráfico Ilegal de Productos Forestales Maderables; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N ° 01791-2011-0-2402-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo 2016.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy	Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

		<p>de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Postura de las</p>		<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>			X							9

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre el Expediente N° 01791-2011-0-2402-JR-PE-02 -JR-PE-04, del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo 2016.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p>En mérito a la denuncia N°154-2010-MP-FEMA-UCAYALI.apertura proceso contra CHARLES RIDO DIAZ CABRERA como presunto autor de delitos Ambientales –delitos contra los recursos naturales en agravio del estado peruano.</p> <p>Los encausados integrados por I transportista ERNESTO AREVALO ORELLANO cuando conducía su vehículo , en el mismo que transportaba 1000 piezas de madera aserrada comercial pulgada de especie cedro con un volumen total de 12.969m3, sin contar con los documentos que amparen el transporte legal , dado que dicho producto forestal maderable no contaba con documentación alguna que permita su movilización ni mucho menos que acredite su procedencia legal , siendo que dicho producto forestal fue embargado y adquirido por la persona de CHARLES RIDO DIAZ CABRERA en el puerto Rocha , teniendo como finalidad ser</p>	<p>1.Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas(<i>Elemento imprescindible ,expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegadospor las partes,en función delo sh echos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.(<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3.Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.(<i>El contenido evidencia completitud en la valoración ,y no valoración unilateral de las pruebas ,el órgano jurisdiccional examina todos los</i></p>										
---------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>comercializados en la ciudad de lima .</p> <p>Teniendo en cuenta que la ley aplicable es la vigente en el momento de la comisión del hecho punible TEMPUS DELICTI COMISSI conforme lo disponible el Artículo 6° del código penal corresponde aplicar el tipo penal descrito en el Artículo 310-A primer párrafo y la ley 28611 Ley General del Ambiente</p>	<p><i>posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i>Si cumple/</p> <p>4.Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.<i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X					
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos</p>										

Motivación del derecho		<p>y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>)Si cumple</p> <p>3 .Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s)razonada, evidencia aplicación de la legalidad</i>).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y</p>					X					20
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

		<p>las normas que justifican la decisión.(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5 .Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos ,tampoco de lenguas extranjeras ,ni viejos tópicos, argumentos retóricos .Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas).Si cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente EL EXP. N°01791-2011-0-2402-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo 2016.Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo dela parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho ,que fueron de rango: muy alta y muy alta ,respectivamente .En la motivación de los hechos, se encontraron los5parámetrosprevistos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los5parámetrosprevistos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Tráfico Ilegal De Productos Forestales Maderables; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01791-2011-0-2402-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo 2016.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Congruencia	<p style="text-align: center;">DECISION:</p> <p>1) condenar a CHARLES RIDO DIAZ CABRERA como autor de delitos ambientales –TRAFICO ILEGAL DE PRODUCTOS MADERABLES en agravio del estado Peruano imponiéndole CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD , pena que se suspende condicionalmente por el termino de DOS años bajo cumplimiento estricto de reglas de conducta .</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.(Es completa)Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3 .El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia .Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente .No</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>2) Fijo la suma de DOS MIL NUEVOS SOLES por el concepto reparación civil, en favor del agraviado.</p>	<p>cumple.</p> <p>5.Evidenciaclaridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos ,tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos .Sea segura de no anular ,o perder de vista que su objetivo es ,que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i>Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5 .Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del</i></p>										9
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----------

		<p><i>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01791-2011-0-2402-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo

2016. Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **mediana**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

4.1.2. Resultados Parciales de la Sentencia en Segunda Instancia

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Tráfico Ilegal De Productos Forestales

Maderables; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el EXPEDIENTE. N° 01791-2011-0-2402-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo 2016.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		

			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p style="text-align: center;">SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</p> <p>EXPEDIENTE : 01791-2011-0-2402-JR-PE-02</p> <p>IMPUTADO : DIAZ CABRERA CHARLY</p> <p>AGRAVIADO : EL ESTADO</p> <p>MATERIA : TRÁFICO ILEGAL DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES</p> <p>RESOLUCION N° 06</p> <p>Pucallpa, doce de julio del dos mil TRECE.</p>	<p>1.El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar ,fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto:¿El planteamiento de las pretensiones?;Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i>Si cumple.</p> <p>4.Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos ,las etapas, advierte constatación,</i></p>				X						

	<p>VISTOS: En Audiencia Pública, conforme a la certificación insertada en autos a folios 198, interviniendo como Juez Superior ponente el señor Edgar Gilberto Padilla Vásquez.</p>	<p><i>aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p>Postura de las partes</p>		<p>1 .Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>la consulta</i>. No cumple.</p> <p>3 .Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple.</p>									<p>7</p>		

		<p>4 .Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal .Si cumple.</p> <p>Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas .Si cumple.</i></p>			X								
--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01791-2011-0-2402-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo 2016. Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Tráfico Ilegal de Productos Forestales

Maderables con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 01791-2011-0-2402-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo 2016.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p>En mérito al la denuncia N°154-2010-MP-FEMA-UCAYALI.apertura proceso contra CHARLES RIDO DIAZ CABRERA como presunto autor de delitos Ambientales –delitos contra los recursos naturales en agravio del estado peruano.</p> <p>Los encausados integrados por l transportista ERNESTO AREVALO ORELLANO cuando conducía su vehículo , en el mismo que transportaba 1000 piezas de madera aserrada comercial pulgada de especie cedro con un volumen total de 12.969m3, sin contar con los documentos que amparen el transporte legal , dado que dicho producto forestal maderable no contaba con documentación alguna que permita su movilización ni mucho menos que acredite su procedencia legal , siendo que dicho producto forestal fue embargado y adquirido por la persona de CHARLES RIDO DIAZ CABRERA en el puerto Rocha , teniendo como finalidad ser comercializados en la ciudad de lima .</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente ,sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).Si</p>												
--------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>MOTIVACION DE DERECHO</u></p>		<p>cumple.</p> <p>4 .Las razones evidencia aplicación de las reglas de la anacrítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					<p>X</p>							
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad,</i></p>												

Motivación del derecho	2)	<p><i>en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del</i></p>					X							20
------------------------	----	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	----

		<i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos .Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es ,que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° ° 01791-2011-0-2402-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo 2016. Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: muy **alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Tráfico Ilegal De Productos Forestales Maderables con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01791-2011-0-2402-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo 2016.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]

<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>DECISION</p> <p>REVOCAR .la sentencia recaída en la resolución número 16 de fecha 09 de enero del dos mil trece , en el extremo que fija la suma de dos mil nuevos soles por concepto de reparación civil , reformándola , fijaron en cinco mil nuevos soles , la suma que por concepto de reparación civil , deberá abonar el sentenciado CHARLES RIDO CABRERA</p>	<p>1.El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta.(Es completa)Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia correspondencia(relaciónrecíproca) con la parte expositiva y considerativa</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>respectivamente.No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Sea segura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>).Si cumple.</p>				X						
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho</p>										

		<p>reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4.El pronunciamiento evidenciación expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										9
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

Fuente: sentencia de segunda instancia en el N° 01791-2011-0-2402-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo 2016. Nota .La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso(o la exoneración), y la claridad.

4.1.3. Resultados Consolidados de las Sentencias en Estudio

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Tráfico Ilegal de Productos Forestales Maderables; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01791-2011-0-2402-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo 2016.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy	Baja	Media	Alta	Muy		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de la sentencia de primera		Introducción					X		[9-10]	Muy alta					
										[7 - 8]	Alta				

	Parte Expositiva	Postura de Las partes				X		9	[5 - 6]	Mediana						
			[3 - 4]	Baja												
			[1 - 2]	Muy baja												
	Parte considerativa	Motivación De los hechos	2	4	6	8	10	20	[17-20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana						
							X		[5 -8]	Baja						
							X		[1 - 4]	Muy baja						
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
							X		[3 - 4]	Baja						
							X		[1 - 2]	Muy baja						

38

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente EL EXP. N ° 01791-2011-0-2402-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo 2016.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre Tráfico Ilegal De Productos Forestales según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N ° 01791-2011-0-2402-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo 2016.** Fue de rango: **muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Tráfico Ilegal De Productos Forestales Maderables, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el EXP. N° 01791-2011-0-2402-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo 2016.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	De terminación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy	Baja	Media	Alta	Muy		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33-40]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte	Introducción				X		[9-10]	Muy alta					
								7	[7 - 8]	Alta				
		Postura de							[5 - 6]	Mediana				

	Expositiva	Las partes			X				[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación De los hechos	2	4	6	8	10	20	[17-20]	Muy alta						
							X		[9- 12]	Mediana						
							X		[5 -8]	Baja						
		Motivación del derecho							X	[1 - 4]						Muy baja
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión							X	[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

36

Fuente: Sentencia de Segunda Instancia en EL EXP. N° 01791-2011-0-2402-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo 2016.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Tráfico Ilegal De Productos Forestales Maderables, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Exp. N° 01791-2011-0-2402-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo 2016.** Fue de rango: muy **alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los Resultados

4.2.1. Análisis Preliminares Respecto de la sentencia de primera instancia

4.2.1.1. Sobre la parte expositiva

JUZG. PENAL LIQUIDADOR TRANSITORIO-Sede Central

Expediente : **01791 -2011-0-2402-JR-PE-02,**

Especialista: **Brenda J. Barbaran Arévalo**

Imputados : **Días Cabrera Charles Rido, Rojas Orellano, Ernesto Alberto**

Delito : **Depredación de bosques legalmente Protegidos.**

Agraviado : **El Estado**

Resolución Número Dieciséis

Pucallpa, nueve de enero Del año dos mil trece.-

VISTOS: La causa penal seguida contra **Charles Rido Díaz Cabrera**, como presunto autor de Delitos Ambientales - Delito Contra Los Recursos Naturales -Tráfico Ilegal de Productos Forestales maderables, en agravio de! Estado Peruano, ilícito penal previsto y sancionado en el Artículo 310o- A Primer párrafo del Código Penal modificado por la Ley 29263; juzgamiento a cargo de la señora Juez de! Segundo Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Coronel Portillo, con la potestad de impartir justicia que le otorga el artículo 138 de la Constitución Política del Estado, pronuncia la siguiente sentencia:

Primero.- Que a mérito de la **denuncia N° 154-2010-MP-FEMA-UCAYALI** que obra a folios ciento sesenta y nueve al ciento setenta y cuatro, se apertura proceso contra **Charles**

Rido Díaz Cabrera, como presunto autor de Delitos Ambientales - Delito Contra Los Recursos Naturales -**Tráfico Ilegal de Productos Forestales Maderables**, en agravio del Estado Peruano, dictándose contra el procesado mandato de comparecencia restringida.

Segundo.- Que, mediante **Dictamen N° 264-2012-MP-FEMA-UCAYALI**, que obra a folios doscientos sesenta y nueve al doscientos setenta y dos, el señor representante del Ministerio Público formula acusación contra **Charles Rido Díaz Cabrera**, como autor de Delitos Ambientales - Delito Contra Los Recursos Naturales -**Tráfico Ilegal de Productos Forestales Maderables**, en agravio del Estado Peruano, solicitando se-. -ga seis años de pena privativa de la libertad y cien días multa, así como el pago de cinco mil nuevos soles, por concepto de reparación civil que deberá abonar el acusado a favor de Estado; por lo que estando al vencimiento del término del plazo de instrucción y su 'respectiva prorroga ha llegado el momento de pronunciar sentencia, la misma se ejecuta teniendo en cuenta los elementos que se tienen a la vista:

Sobre ésta parte de la sentencia, en atención a la siguiente razones **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia

congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

4.2.1.2. Sobre la Parte Considerativa

Del proceso penal y su finalidad.

Primero.- El proceso penal tiene por finalidad entre otras, el alcanzar la verdad concreta, en el cual debe establecer la plena correspondencia entre la identidad del autor del ilícito penal y de la persona sometida al proceso, valorándose las pruebas actuadas en el decurso actuadas en el decurso itinerario que resulten ser conducentes a demostrar la comisión o no del delito y la responsabilidad o irresponsabilidad del imputado. Siendo ello así, es de tenerse en cuenta que para dictar una sentencia condenatoria no es suficiente el convencimiento subjetivo del Juez, sino que el mismo debe apoyarse en una mínima actividad probatoria, sin la que no es posible revertir la inicial presunción de inocencia que le asiste a todo procesado, garantía procesal constitucional reconocida en el literal e) del inciso veinticuatro del artículo dos de la Constitución Política de Perú.

Segundo.- Por otro lado, el establecimiento de la responsabilidad penal supone, en primer lugar la valoración de la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados; en segundo lugar, la precisión de la normatividad aplicable; y, en tercer lugar, realizar la subsunción de los hechos en la normatividad jurídica. Posteriormente, de ser el

caso, se individualizará la pena y se determinará la reparación civil por cuanto el derecho penal constituye un medio de control social que sanciona aquellos comportamientos que lesionan o pongan en peligro bienes jurídicos tutelados por ley en aras de lograr la paz, propósito que se logra a través del proceso penal, cuyo objetivo es el descubrimiento de la verdad material y la obtención de la certeza sobre el "Thema probandum", y que para tal fin resultan aplicables distintos medios de prueba que garanticen la eficacia plena en la investigación.

Tercero.- La valoración de la prueba penal consiste en una actividad procesal eminentemente racional, necesaria y determinante para resolver sobre una cuestión fáctica sostenida por el Ministerio Público en su acusación fiscal e implica ineludiblemente tres fases: **primera**, una actividad cognoscitiva, rigurosamente escrutara y selectiva dedicada a interpretar e identificar el significado de los medios probatorios válidamente incorporados en el proceso, considerando a cada uno ya sea, en su mera individualidad o como componente de un conjunto de su clase o en contraposición con los demás; **segunda**, el subsiguiente conocimiento alcanzado sobre el caso que permita afirmar haber descubierto la verdad concreta o la falsedad o que se trate de una duda insoluble; y, tercera, la convicción positiva o negativa como fundamento de la resolución",

II. Importancia del Ministerio Público en el proceso penal.

Cuarto.- En el proceso penal el Ministerio Público tiene una decisiva intervención, pues es el órgano Constitucional autónomo al que el Poder Constituyente le ha otorgado, de conformidad con el artículo 159° de la Norma Fundamental, la titularidad del ejercicio de la acción penal, la defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho; y representar en estos procesos a la sociedad. Como lógica consecuencia de este rol trascendental, a los señores Fiscales que lo integran, Conforme al artículo 14° de su Ley Orgánica les corresponde aportar la carga de la, que sustente a la culminación del proceso, la imposición de una condena. En sus funciones requirentes y postulatoria, pone en marcha el proceso penal; y en este caso concreto en base a la facultad constitucional antes mencionada, el señor Fiscal provincial imputa al encausado **Charles Rido Díaz Cabrera**, el siguiente cargo:

III. De la aplicación temporal de la norma.

Quinto.- Teniendo en cuenta que la Ley Penal aplicable es la vigente en el momento de la comisión del hecho punible "Tempus delicti confusi", conforme lo dispone el artículo 6° del Código Penal, corresponde aplicar el tipo penal descrito en el artículo 310° - A Primer Párrafo del Código Penal; que establece: "El que adquiere, almacena, transforma, transporta, oculta, custodia, vende, embarca, desembarca, importa, exporta o reexporta productos o especímenes forestales maderables protegidos por la legislación nacional,

cuyo origen ilícito conoce o puede presumir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor seis años y con cien a seiscientos días-multa". Siendo que el delito imputado al acusado de Tráfico de Productos Forestales Maderables, es una norma penal en blanco, que se remite a las normas especiales que protegen los Recursos Naturales, por lo que en el presente caso el artículo 5° de la Ley 28611, Ley General del Ambiente, establece: "los recursos naturales constituyen Patrimonio de la Nación, su protección y conservación pueden ser invocadas como causa de necesidad pública, conforme a ley. asimismo el literal 85.2 del artículo 85 de la misma norma, estipula que "lo recursos naturales son Patrimonio de la Nación sólo por derecho otorgado de acuerdo a Ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo excepciones de ley," Asimismo a Ley Forestal y de Fauna Silvestre vigente al momento de la comisión de los hechos establece que la extracción, transformación y movilización de los productos o recursos forestales se realiza previa autorización correspondiente.

IV. Delimitación doctrinal del injusto.

Sexto.- Que, sentadas dichas premisas y considerando que el acusado Charles pido Díaz Cabrera, se le imputa la comisión del delito contra los Recursos Naturales tráfico ilegal de Productos Forestales Maderables, en agravio del Estado, es de puntualizarse que el injusto previsto en el artículo trescientos diez - A Primer Párrafo del Código Penal modificado por la Ley 29263, debe analizarse a la luz de la conducta descrita en el tipo Penal, el mismo que se nos informa que el delito de Tráfico Ilegal de productos Forestales, exige que el agente adquiera, almacena, embarca, transforma, transporta, oculta, custodia,

vende, exporta o reexporta productos forestales maderables protegidos por la legislación nacional, esto es el hecho de efectuar cualquiera de los verbos rectores referente a las maderas que se encuentran protegidas y sin la debida autorización de la autoridad forestal. En ese sentido, el agente activo del delito contra los recursos Naturales - Tráfico Ilegal de Productos Forestales Maderables, comete el delito si adquiere, almacena, transforma, transporta, oculta, custodia, vende, embarca, desembarca, importa, exporta o reexporta productos o especímenes forestales maderables protegidos por la legislación nacional, cuyo origen ilícito conoce o puede presumir; ilícito penal que necesariamente debe tener como presupuesto subjetivo el dolo, entendido como el conocimiento y voluntad de la realización de todos los elementos del tipo objetivo.

V. De la Responsabilidad Penal del acusado.

Séptimo. Que, de los actuados obrantes en autos se tiene los siguientes:

- a) Manifestación policial de Charles Rido Díaz Cabrera;
- b) Acta de incautación de Producto Forestales Maderable,
- c) acta de inspección ocular
- d) Informe N° 039-2011 -GRU-P-GGR-GRDE-DEFFS-APS/JRMM
- e) acta de intervención N° 000092-2011
- f) Relación de Madera intervenida, de folios noventa y cinco al ciento cuatro.
- g) Certificados de Antecedentes judiciales del procesado

VI. Fundamentos de la pena a imponer.

Noveno.- Que, Por lo glosado, habiéndose afectado el bien jurídico protegido refiérase al Patrimonio con el injusto, necesariamente corresponde aplicar un reproche penal teniendo en cuenta la entidad del mismo y su correspondencia en atención a la tutela estatal brindada por el gobierno como política criminal; así, a efectos de la graduación de la pena a imponerse a la encausada, se tiene en cuenta dos factores a saber: a) El principio de proporcionalidad y racionalidad de la pena que rige nuestro sistema penal, consagrado en el numeral VIII del título preliminar del Código Penal, a efecto que la decisión jurisdiccional guarde congruencia con los principios rectores que la dominan, así como con la motivación teleológica del derecho penal que nuestro sistema legal le asigna a la pena, esto en relación a la responsabilidad del agente por el hecho, la trascendencia de los bienes jurídicos involucrados y el grado de afectación de los mismos con la conducta ilícita; y, b) El principio de que la pena no se agota en la culpabilidad de agente ya que no sólo es preciso que se pueda responsabilizar al autor del hecho que es objeto de represión penal, sino que además debe tenerse en cuenta el fin resocializar de la misma; así, para la individualización de la pena se debe tener en cuenta que el procesado no tiene antecedentes penales ni judiciales conforme se aprecia de autos y por ende ésta probada su primariedad, resulta por lo mismo prudencial, congruente y proporcional imponer una pena suspendida. Por otro lado, uno de los principales criterios de política criminal adoptado por el Código Penal vigente es de restringir significativamente la aplicación efectiva de penas privativas de libertad de corta y mediana duración, a fin de no estigmatizar al procesado con la condena a imponerle y no afectar su dignidad humana; que, en el presente caso el procesado en la etapa jurisdiccional

ha asistido a prestar su declaración a nivel judicial, así como tener treinta años de edad, conforme se aprecia de autos por lo que la imposición de una pena suspendida le impedirá cometer nuevo delito doloso.

Revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones Orientadas a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad se puede afirmar que tiene una calidad de ALTA.

4.2.1.3. Sobre la Parte Resolutiva

Se inicia con la palabra DECISIÓN: En aplicación de los artículos seis, doce, veintitrés, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres, trescientos diez A primer párrafo del Código Penal y artículo doscientos ochenta, doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales, en atención a los fundamentos expuestos la señora Juez del Segundo Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Coronel Portillo, administrando justicia a nombre del pueblo, **FALLA:**

Primero: CONDENANDO a Charles Rido Díaz Cabrera, como autor de delitos Ambientales - Delito Contra Recursos Naturales- **Tráfico Ilegal De Productos Forestales Maderables** en agravio del **Estado Peruano; IMPONIÉNDOLE Cuatro Años de Pena Privativa De La Libertad,** pena que se suspende condicionalmente por el termino de DOS AÑOS bajo el cumplimiento estricto de las siguientes regías de conducta: a) No ausentarse del lugar de su residencia ni variar de domicilio sin previa autorización del Juzgado; b) Concurrir a esta corte los tres últimos días hábiles de cada mes a fin de que cumpla con -registrar su firma en el centro de control de firmas de esta corte; c) resarcir el daño causado pagando el integro de la reparación civil a fijarse en la presente sentencia; bajo apercibimiento de revocarse la condicionalidad de la pena y hacersele efectiva la misma previo tramite y requerimiento de Ley; y como pena accesoria CIEN DÍAS MULTA a razón del veinticinco por ciento de sus ingresos diarios, que deberá pagar, a favor del Estado.-

SEGUNDO: FIJO en La suma de **DOS MIL NUEVOS SOLES** por concepto de reparación civil deberá pagar el sentenciado a favor de la parte agraviada;

TERCERO: MANDO: Que, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia se elaboren los boletines y testimonios de condenas, se anoten en los libros y previo pago de la reparación civil fijada; Avocándose a la presente causa la señora Juez que suscribe por disposición superior; **ARCHÍVESE**, dando cuenta a la superioridad

Sobre ésta parte de la sentencia, en atención a las siguiente razones Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera e caso, y la claridad ALTA

4.2.2. Análisis Preliminares Respecto de la Sentencia de Segunda Instancia

4.2.2.1. Sobre la parte expositiva.

El encabezamiento se inicia con los siguientes datos

Expediente: Expediente : **01791 -2011-q-2402-JR-PE-02,**

Especialista: **Brenda j. barbaran Arévalo,**

Imputados : **Días cabrera charles Rido, Rojas Orellano Ernesto Alberto**

Delito: **Depredación de bosques legalmente Protegidos.**

Agraviado: **El Estado**

VISTOS Y OIDOS

I. DECISIÓN CUESTIONADA:

Es materia de pronunciamiento, el recurso de apelación interpuesto por el Procurador Público Especializado en Delitos Ambientales, contra la sentencia recaída en la resolución número 16 de fecha 09 de enero del 2013, en el extremo que fija la suma de dos mil nuevos soles por concepto de reparación civil, que deberá abonar el sentenciado a favor de la parte agraviada. Sobre ésta parte de la sentencia, en atención a las siguientes razones revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**.

De la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad;

mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

4.2.2.2 Sobre la parte considerativa

Se inicia con la palabra CONSIDERANDO,

I. DECISIÓN CUESTIONADA:

Es materia de pronunciamiento, el recurso de apelación interpuesto por el Procurador Público Especializado en Delitos Ambientales, contra la sentencia recaída en la resolución número 16 de fecha 09 de enero del 2013, en el extremo que fija la suma de dos mil nuevos soles por concepto de reparación civil, que deberá abonar el sentenciado a favor de la parte agraviada.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN:

El sentenciado, al fundamentar su recurso de apelación, mediante escrito de folios 328-331, argumenta lo siguiente:

a) Que, el Juez ha fijado la reparación civil, sin tomar en consideración, que, según la información que emite la Cámara Nacional Forestal (año2009), se establece como valor referencial del pie tablar para la especie cedro (*cederela orodata*) el valor de S/ 8.00 nuevos soles, por lo cual 1000 pies tablares que se transportaba ascendería a S/ 8,000.00 nuevos soles, lo cual supera en exceso los S/ 2,000.00 nuevos soles fijados como reparación Civil.

b) Tampoco ha tenido en cuenta el pago del valor del bien y la indemnización del daño causado en perjuicio del Estado en atención al gasto que origina restaurar y devolver el ecosistema al estado original.

c) El monto fijado no es suficiente para pagar el valor del bien, ni mucho menos indemniza al Estado por los daños y perjuicios ocasionados, solicitando que el monto por concepto de reparación civil no sea menor a S/ 5,000.00 nuevos soles.

Sobre ésta parte de la sentencia, en atención a la siguiente razones .revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: muy **alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta; respectivamente .En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas.

4.2.2.3. Sobre la parte resolutive

Se inicia con la palabra **RESUELVE** Por tales fundamentos REVOCAR la sentencia recaída en la resolución número 16 de fecha 09 de enero del dos mil trece, en el extremo que fija la suma de dos mil nuevos soles por concepto de reparación civil; REFORMÁNDOLA fijaron en CINCO MIL nuevos soles, la suma que por concepto de Reparación civil, deberá abonar el sentenciado CHARLES RIDO CABRERA, que deberá abonar a favor de la parte agraviada. Notifíquese y devuélvase.-

Revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tráfico ilegal de productos forestales maderables, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°: **01791-2011-0-2402-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo. 2016.** fueron de calidad: ALTA

Respecto a la sentencia de primera Instancia: fue expedida por el segundo Juzgado penal liquidador cuya parte resolutive resolvió 1) DECLARAR FUNDADA denuncia de tráfico ilegal de productos forestales- maderables , interpuesta por la fiscalía especializada en materia ambiental .Su calidad se derivó de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de calidad: ALTA

Respecto a la sentencia de segunda instancia: fue expedida por la Corte superior de Justicia sala penal de Apelaciones en Adición Liquidadora, cuya parte resolutive resolvió REVOCAR .la sentencia recaída en la resolución número 16 de fecha 09 de enero del dos mil trece , en el extremo que fija la suma de dos mil nuevos soles por concepto de reparación civil , reformándola , fijaron en cinco mil nuevos soles , la suma que por concepto de reparación civil , deberá abonar el sentenciado Charles Rido Cabrera Su calidad se derivó de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de calidad: ALTA.

5.1. Recomendaciones

Los temas relacionados con los delitos de medio ambientales en el Perú, durante muchos años no tuvieron la atención por parte del propio estado, lo cual conllevó a que se desarrolle una actividad forestal ilegal, que se convirtió en algo común sobre todo en la amazonia peruana, con la consecuente desaparición de muchas especies forestales maderables, ante la indiscriminada labor de los extractores forestales por un lado y el accionar de la agricultura migratoria por el otro lado, aun ahora la propias normal legales son bastante cortas respecto a estos delitos y de cierto son muy generales, por lo que de acuerdo a todo lo estudiado es indispensable recurrir a la ley penal en blanco para suplir los vacíos que se pueden encontrar dentro de las normas jurídicas establecidas en el código penal peruano en lo que se refiere a delitos ambientales eso nos conduce indudablemente a establecer como recomendación que se desarrolle, desde el poder legislativo y con participación de las representaciones de la sociedad civil involucrados en temas medio ambientales y forestales, un trabajo enfocado en la creación de nuevas normas legales que permitan mejorar un adecuado control y establecer sanciones más drásticas en materia penal para los delitos ambientales y sobre todo forestales que garanticen la sostenibilidad de estos recursos y la vida de las especies de flora y fauna, de la propia sociedad peruana y la humanidad en su conjunto.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ÁLVAREZ GARCÍA, FCO. JAVIER (2007).

Doctrina penal de los tribunales españoles, 2ª ed. España.

ANGELAS CASTAÑEDA (2005)

Derechos fundamentales y proceso justo. Lima, ARA Editores, 2001, 358

ARIAMO DECHO, E. (1996).

El Proceso de Ejecución. Ed. Rodhas. Lima

ARENAS Y RAMÍREZ (2009),

La argumentación jurídica en la sentencia (octubre 2009)

ABAD, S. Y MORALES, J. (2005)

. *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: *Gaceta Jurídica.LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.*

BACIGALUPO, E.(1999).

Derecho Penal: Parte General.(2a.ed.).Madrid: Hammurabi.

BALBUENA, P., DÍAZ RODRÍGUEZ, L. Tenade Sosa, F.M.(2008).

Los Principios fundamentales del Proceso Penal. Santo Domingo: FINJUS.

BARRETO, (2006).

Violencia y democracia Editorial(es): CODEPP

BEAUMONT CALLERGOS, RICARDO Y CASTELLARES AGUILAR, ROLANDO.

(2000). *Comentario a la Nueva ley de Títulos Valores*. Ed. *Gaceta Jurídica*. Lima.

BRAVO MELGAR; S. A. (1996).

Títulos Valores- Derechos y Obligaciones Cartulares. Ed. FECAT. Lima.

B. PASCAL (s.f)

El derecho a probar como elemento esencial de un proceso justo. Lima, ARA Editores, 2001, 377

BURGOS. (2010).*La Administración de Justicia en la España del XXI (Ultimas Reformas). Recuperado*

BUSTAMANTE ALARCÓN, R. (2001).

El derecho a probar como elemento de un proceso justo.
Lima: Ara.

CABANELLAS, (1998),

Diccionario jurídico elemental Editorial helliasta (De Santo, 1992);

CARRIÓN LUGO, J. (2000).

Tratado de Derecho Procesal Civil. Trujillo. Ed. Grijley. Lima

CORRAL TALCIANI, HERNÁN. (2008).

Cómo Hacer una Tesis en Derecho, Editorial Jurídica de Chile, Chile, Pag. 214.

CHANAME ORBE, R. (2008).

Comentarios de la Constitución. (5ta. Ed.).Lima – Perú: Ed. Juristas.

GARCÍA RADA, DOMINGO. (1984).

Manual de derecho Procesal Penal. (8va Ed). Lima - Perú: Ed. EDDILL.

CAFFERATA.(1998).

La Prueba en el Proceso Penal (3raEdición).Buenos Aires: DEPALMA

CASAL, J. Y MATÉU, E. (2003).

Tipos de Muestreo. CRESA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat y Anatomía Animals, Universidad Autónoma de Barcelona, Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>. (23.11.2013)

COBODEL ROSAL, M.(1999).

Derecho penal. Parte general.(5a.ed.).Valencia: Tirantlo Blanch.

COLOMER HERNÁNDEZ (2000).

El arbitrio judicial.Barcelona: Ariel.

DE LA OLIVA SANTOS (1993).

Derecho Procesal Penal. Valencia: Tirantto Blanch.

DEVIS ECHANDIA, H.(2002).

Teoría General de la Prueba Judicial. (Vol.I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalia.

FAIREN,L (1992).

Teoría General del Proceso. México: Universidad Nacional Autónoma de México

FALCÓN, (1990).

El argumento analógico en el derecho S.L. CIVITAS EDICIONES

FEFER BELTRÁN,

Derecho Privado editorial (TIRANT LO BLANCH 2009)

FERRAJOLI, L.(1997)

Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal(2aed.).Camerino: Trotta.

FERNÁNDEZ VELÁSQUEZ (1986)

Bases la teoría del delito, Editorial tehemis ((2109)

FIX ZAMUDIO, H.(1991)

. *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

FLORIAN G. (1927).

Princii di Diritto Processuale Penale, Turin.

FRANCISKOVIC IGUNZA (2002).

Derecho Penal: Parte General,(3aed.).Italia: Lamia.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

FULLER (1967)

La moral y el derecho editorial “Stone”

GALLARDO GALLARDO E. (Chile, 2015)

Régimen disciplinario de los funcionarios públicos ED. ARANZADI, 2015

GARCÍA CAVERO (1992),

Derecho Penal Económico. parte general, colección jurídica de la universidad de Piura – ARA EDITORES, LIMA 2003, 872 PÁGS.

GARCÍA RADA DOMINGO, (1982)

Manual De Derecho Procesal Penal Domingo García Rada 1976 Edi, Finjus.

GASCÓN ABELLÁN,

Hechos en el derecho: bases argumentales de la prueba Ed. MARCIAL PONS, 2010

GONZÁLES, J. (2006),

Derecho y constitución ED. S.L. – DYKINSON

GÓMEZ O. (2001),

Corrupción y Derecho penal. Condicionantes internacionales y reformas del Código Penal

GUZMÁN TAPIA, (1996).

La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, Revista Chilena de Derecho, vol. 33 N°1, pp. 93 - 107 [2006]

DEVIS ECHANDIA

(2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalia.

HERNÁNDEZ, FERNÁNDEZ & BATISTA, (2010).

Metodología de la Investigación. 5ta. Edición. Editorial Mc Graw Hill.

LENISE DO PRADO, M. QUELOPANA DEL VALLE, A., COMPEAN ORTIZ, L. Y RESÉNDIZ GONZÁLES, E. (2008).

El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*.(pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

LEX JURÍDICA (2012).

Diccionario Jurídico OnLine. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>

LEÓN, R. (2008).

Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).

MAZARIEGOS (2008),

Jesús Felicito (2008). Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

(PROÉTICA, 2012)

La calidad de sistema de administración de justicia, Universidad ESAN .

PEÑA CABRERA, (1983).

Tratado de Derecho Penal: Parte General (Vol. I) (3ª ed.). Lima: Grijley.

PEÑA CABRERA (2010)

(1983). Tratado de Derecho Penal: Parte General (Vol. I) (3ª ed.). Lima: Grijley

(PEREZ PORTO J. 2014)

RED-U (Red Estatal de Docencia Universitaria)

SEGURA, (2007),

El control judicial de la motivación de la sentencia penal (Tesis de Título Profesional). Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala.

MONTERO, (2001).

Derecho Jurisdiccional (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.

MUÑOZ (2003).

Derecho Penal y Control Social. Madrid: Tiran to Blanch.

NAVAS, (2003).

Tipicidad y Derecho Penal. Bucaramanga: Ltda.

NIETO GARCÍA (2000),

El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial. San José:

Copilef.

NUÑEZ, (1981).

La acción civil en el Proceso Penal. (2da ed.). Cordoba: Cordoba.

PERÚ: ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA, (2008).

Manual de Redacción de Resoluciones

Judiciales, Lima: VLA & CAR.

PERÚ. CORTE SUPREMA

Sentencia recaía en el exp.15/22 – 2003.

PERÚ. CORTE SUPREMA

Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116.

PERÚ. CORTE SUPREMA

Sentencia recaída en el A.V. 19 – 2001.

PERÚ: CORTE SUPREMA

Sentencia recaída en e el exp.7/2004/Lima Norte.

PERÚ. CORTE SUPREMA,

Sentencia recaída en el R.N. 948-2005 Junín

PLASCENCIA, (2004).

Teoría del Delito. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

POLAINO N. (2004).

Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas. Lima: Grijley.

RUMROSO RODRIGUEZ, JOSÉ ANTONIO.(s.f)

Derecho Penal: Parte Especial. (Vol. I). Lima: Grijley.

SÁNCHEZ, (2004).

Manual De Derecho Procesal Penal, editorial Moreno, Lima.

SAN MARTIN CASTRO, (2006).

Derecho Procesal Penal (3a ed.). Lima: Grijley.

TALAVERA, 2011.

La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.

VÁSQUEZ ROSSI, (2000).

(2000). *Derecho Procesal Penal.* (Tomo I). Buenos Aires: RubinzalCulsoni.

VESCOVI, (1988).

Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica.
Buenos Aires: Depalma.

VILLAVICENCIO, (2010).

Derecho Penal: Parte General, (4a ed.). Lima: Grijley.

ZAFFARONI, (2002).

Tratado de Derecho Penal: Parte General. (tomo I). Buenos Aires: Ediar.

A

N

E

X

O

S

ANEXO N° 1

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.

Anexo 1: Cuadro de Operacionalización de variables.

De la sentencia de primera instancia.

Objetivo de Estudio	Variable	Dimensiones	Sub dimensiones	Indicadores
Sentencia	Calidad de la Sentencia.	Parte Expositiva	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</p>
		Parte Considerativa.	Motivación de los hechos.	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano</p>

				<p><i>jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple.</i></p>
			<p>Motivación del derecho.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación</i></p>

				<p>de la legalidad) si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo) Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		Parte resolutive.	<p>Aplicación del principio de congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple.</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones</p>

				<p>introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).si cumple.</i></p>
			<p>Descripción de la Decisión.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide</p>

				<p>u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
--	--	--	--	---

De la sentencia de segunda instancia.

Objetivos De Estudio	Variable	Dimensiones	Sub dimensiones	Indicadores.
Sentencia	Calidad de Sentencia	Parte Expositiva	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin</i></p>

				<p>nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</p>
			<p>Postura de las partes.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién</p>

				<p>formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el <i>contenido del lenguaje no</i> <i>excede ni abusa del uso de</i> <i>tecnicismos, tampoco de</i> <i>lenguas extranjeras, ni</i> <i>viejos tópicos, argumentos</i> <i>retóricos. Se asegura de no</i> <i>anular, o perder de vista</i> <i>que su objetivo es, que el</i> <i>receptor decodifique las</i> <i>expresiones ofrecidas. Si</i> cumple</p>
		<p>Parte Considerativa</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible,</i> <i>expuestos en forma</i> <i>coherente, sin</i> <i>contradicciones,</i> <i>congruentes y concordantes</i> <i>con los alegados por las</i> <i>partes, en función de los</i> <i>hechos relevantes que</i></p>

				<p>sustentan la pretensión(es).</p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez)</i></p> <p>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).No cumple</i></p>
--	--	--	--	---

				<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			<p>Motivación de derecho</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado;</i></p>

				<p><i>éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</i></p>
		Parte Resolutiva.	Aplicación del principio de congruencia.	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia</p>

				<p>congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</p> <p>Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple Si cumple</p>
--	--	--	--	---

			<p>Descripción de la decisión.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es))</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez)</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si</p>
--	--	--	------------------------------------	--

				<p>cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	--	--

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS

DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

2. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
3. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
4. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
5. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 5.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 5.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 5.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

***Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

6. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

7. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

8. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

9. Calificación:

9.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

9.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

9.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

9.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

10. Recomendaciones:

10.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

10.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

10.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

10.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias

previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

11. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

12. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el contexto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia.)

Cuadro 2**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si cumple 5 de los 5 parámetros.	5	Muy alta
Si cumple 4 de los 5 parámetros previstos.	4	Alta
Si cumple 3 de los 5 parámetros	3	Mediana
Si cumple 2 de los 5 parámetros.	2	Baja
Si solo se cumple 1 parámetro previsto ninguno.	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento. Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
				4	5				
Parte Expositiva	Nombre de las sub dimensiones						7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de las sub dimensiones					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones y que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9-10]=Losvalorespuedenser9 o 10=Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa. (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones– ver Anexo)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De La dimensión
		Muy		Mediana	Alta				
		2	2	2	2	2			
		x	x	x	x	x			
		1	2	3	4	5			
		=	=	=	=	=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17- 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 -16]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[9 - 12]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 8]	Baja
							[1 - 4]	Muy baja	

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1) la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17-20]=Losvalorespuedenser17, 18,19 o 20=Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Variable	Dimensión	Subdimensión	Calificación de la subdimensión					Calificación de las dimensiones		Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	mediana	alta	Muy alta			Muy baja	baja	mediana	Alta	Muy alta	
			1		3		5			(1-8)	9-16	17-24	25-32	33-40	
Calidad de sentencia	Parte expositiva	Introducción			x				9-10	Muy alta					
		Postura de las partes							7-8	alta					
									5-6	media					
									3-4	baja					
								1-2	Muy baja						
Parte consid	Motivación de	2		6		10		17-20	Muy alta						

procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33- 40]=Losvalorespuedenser33, 34,35, 36, 37, 38, 39o40=Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización Anexo 1.

ANEXO 3

DECLARACION DE COMPROMISO ETICO

Mediante el presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre TRAFICO ILEGAL DE PRODUCTOS MADERABLES – FORESTALES en el Expediente N° 01791-2011-0-2402-JR-PE-02., en la cual ha intervenido el Juzgado penal de Coronel Portillo y la Sala penal de la Corte Superior de Justicia de Ucayali.

Por esta razón como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se pueden generar al vulnerar estos principios.

Por estas razones declara bajo juramento, en honor a la verdad y en forma libre que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adaptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa, JUNIO del 2016

.....
IVAN RODRIGUEZ VENANCINO
DNI N°00122514

ANEXO 4

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

2° JUZG. PENAL LIQUIDADOR TRANSITORIO-Sede Central

EXPEDIENTE : 01791 -2011-Q-2402-JR-PE-02

ESPECIALISTA : BRENDA J. BARBARAN AREVALO

IMPUTADOS : DÍAZ CABRERA CHARLES RIDO

ROJAS ORELLANO, ERNESTO ALBERTO

DELITO : DEPREDACIÓN DE BOSQUES LEGALMENTE

PROTEGIDOS.

AGRAVIADO : EL ESTADO,

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISÉIS

Pucallpa, nueve de enero Del año dos mil trece.-

VISTOS: La causa penal seguida contra **CHARLES RIDO DÍAZ CABRERA**, como presunto autor de Delitos Ambientales - Delito Contra Los Recursos Naturales - TRÁFICO ILEGAL DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES, en agravio del Estado Peruano, ilícito penal previsto y sancionado en el Artículo 310°- A Primer párrafo del Código Penal modificado por la Ley 29263; juzgamiento a cargo de la señora Juez del Segundo Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Coronel Portillo, con la potestad de impartir justicia que le otorga el artículo 138 de la Constitución Política del Estado, pronuncia la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES:

Primero.- Que a mérito de la **denuncia N° 154-2010-MP-FEMA-UCAYALI** que obra a folios ciento sesenta y nueve al ciento setenta y cuatro, se apertura proceso contra **CHARLES RIDO DÍAZ CABRERA**, como presunto autor de Delitos Ambientales - Delito Contra Los Recursos Naturales -**TRÁFICO ILEGAL DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES**, en agravio del Estado Peruano, dictándose contra el procesado mandato de comparecencia restringida.

Segundo.- Que, mediante **Dictamen N° 264-2012-MP-FEMA-UCAYALI**, que obra a folios doscientos sesenta y nueve al doscientos setenta y dos, el señor representante del Ministerio Público formula acusación contra **CHARLES RIDO DÍAZ CABRERA**, como autor de Delitos Ambientales - Delito Contra Los Recursos Naturales -**TRÁFICO ILEGAL DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES**, en agravio del Estado Peruano, solicitando se imponga seis años de pena privativa de la libertad y cien días multa, así como el pago de cinco mil nuevos soles, por concepto de reparación civil que deberá abonar el acusado a favor del Estado; por lo que estando al vencimiento del término del plazo de instrucción y su respectiva prorroga ha llegado el momento de pronunciar sentencia, la misma se ejecuta teniendo en cuenta los elementos que se tienen a la vista:

FUNDAMENTOS

I. Del proceso penal y su finalidad.

PRIMERO.- El proceso penal tiene por finalidad entre otras, el alcanzar la verdad concreta, en el cual debe establecer la plena correspondencia entre la identidad del autor del ilícito penal y de la persona sometida al proceso, valorándose las pruebas

actuadas en el decurso itinerar que resulten ser conducentes a demostrar la comisión o no del delito y la responsabilidad o irresponsabilidad del imputado. Siendo ello así, es de tenerse en cuenta que para dictar una sentencia condenatoria no es suficiente el convencimiento subjetivo del Juez, sino que el mismo debe apoyarse en una mínima actividad probatoria, sin la que no es posible revertir la inicial presunción de inocencia que le asiste a todo procesado, garantía procesal constitucional reconocida en el literal e) del inciso veinticuatro del artículo dos de la Constitución Política de Perú.

SEGUNDO.- Por otro lado, el establecimiento de la responsabilidad penal supone, en primer lugar la valoración de la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados; en segundo lugar, la precisión de la normatividad aplicable; y, en tercer lugar, realizar la subsunción de los hechos en la normatividad jurídica. Posteriormente, de ser el caso, se individualizará la pena y se determinará la reparación civil, por cuanto el derecho penal constituye un medio de control social que sanciona aquellos comportamientos que lesionan o pongan en peligro bienes jurídicos tutelados por ley en aras de lograr la paz, propósito que se logra a través del proceso penal, cuyo objetivo es el descubrimiento de la verdad material y la obtención de la certeza sobre el "Thema probandum", y que para tal fin resultan aplicables distintos medios de prueba que garanticen la eficacia plena en la investigación.

TERCERO.- La valoración de la prueba penal consiste en una actividad procesal eminentemente racional, necesaria y determinante para resolver sobre una cuestión fáctica sostenida por el Ministerio Público en su acusación fiscal e implica ineludiblemente tres fases: ***primera***, una actividad cognoscitiva, rigurosamente escrutara y selectiva dedicada a interpretar e identificar el significado de los medios probatorios válidamente incorporados en el proceso, considerando a cada uno ya sea,

en su mera individualidad o como componente de un conjunto de su clase o en contraposición con los demás; segunda, el subsiguiente conocimiento alcanzado sobre el caso que permita afirmar haber descubierto la verdad concreta o la falsedad o que se trate de una duda insoluble; y, tercera, la convicción positiva o negativa como fundamento de la resolución",

II. Importancia del Ministerio Público en el proceso penal.

CUARTO.- En al proceso penal el Ministerio Público tiene una decisiva intervención, pues es el órgano Constitucional autónomo al que el Poder Constituyente le ha otorgado, de conformidad con el artículo 159° de la Norma Fundamental, la titularidad del ejercicio de la acción penal, la defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho; y representar en estos procesos a la sociedad. Como lógica consecuencia de este rol trascendental, a los señores Fiscales que lo integran, Conforme al artículo 14° de su Ley Orgánica les corresponde aportar la carga, que sustente a la culminación del proceso, la imposición de una condena. En sus funciones requirentes y postulatoria, pone en marcha el proceso penal; y en este caso concreto en base a la facultad constitucional antes mencionada, el señor Fiscal provincial imputa al encausado **CHARLES RIDO DÍAZ CABRERA**, el siguiente cargo:

Fluye del resultado de la investigación preliminar, bajo la conducción y dirección del Representante del Ministerio Público; Que con fecha 18 de agosto del 2011 Personal Policial del DIRTUPRAMB-U, intervino al transportista ERNESTO ALBERTO ROJAS ORELLANO cuando conducía el vehículo de placa de rodaje YH-2452/ZI-1819, en el mismo que se venía transportando 1000 piezas de madera aserrada comercial de pulgada de la especie "CEDRO" (Cederla Odorata) con un volumen total de 12.969 m³, sin contar con los documentos que amparen su transporte legal, dado

que dicho producto forestal maderable no contaba con documentación alguna que permita la movilización ni mucho menos que acredite su procedencia legal; siendo que dicho producto forestal maderable fue embarcado y adquirido por la persona de **CHARLES RIDO DÍAZ CABRERA** en el Puerto Rocha, teniendo como finalidad ser comercializados en la ciudad de Lima al mejor postor.

III. De la aplicación temporal de la norma.

QUINTO.- Teniendo en cuenta que la Ley Penal aplicable es la vigente en el momento de la comisión del hecho punible "Tempus delicti confusi", conforme lo dispone el artículo 6° del Código Penal, corresponde aplicar el tipo penal descrito en el artículo 310° - A Primer Párrafo del Código Penal; que establece: "El que adquiere, almacena, transforma, transporta, oculta, custodia, vende, embarca, desembarca, importa, exporta o reexporta productos o especímenes forestales maderables protegidos por la legislación nacional, cuyo origen ilícito conoce o puede presumir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor seis años y con cien a seiscientos días-multa". Siendo que el delito imputado al acusado de Tráfico de Productos Forestales Maderables, es una norma penal en blanco, que se remite a las normas especiales que protegen los Recursos Naturales, por lo que en el presente caso el artículo 5° de la Ley 28611, Ley General del Ambiente, establece: "los recursos naturales constituyen Patrimonio de la Nación, su protección y conservación pueden ser invocadas como causa de necesidad pública, conforme a ley. asimismo el literal 85.2 del artículo 85 de la misma norma, estipula que "lo recursos naturales son Patrimonio de la Nación sólo por derecho otorgado de acuerdo a Ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo excepciones de ley," Asimismo la Ley Forestal y de Fauna Silvestre vigente al

momento de la comisión de los hechos establece que la extracción, transformación y movilización de los productos o recursos forestales se realiza previa autorización correspondiente.

IV. Delimitación doctrinal del injusto.

SEXTO.- Que, sentadas dichas premisas y considerando que el acusado Charles Rido Díaz Cabrera, se le imputa la comisión del delito contra los Recursos Naturales tráfico ilegal de Productos Forestales Maderables, en agravio del Estado, es de puntualizarse que el injusto previsto en el artículo trescientos diez - A Primer Párrafo del Código Penal modificado por la Ley 29263, debe analizarse a la luz de la conducta descrita en el tipo Penal, el mismo que se nos informa que el delito de Tráfico Ilegal de productos Forestales, exige que el agente adquiera, almacena, embarca, transforma, transporta, oculta, custodia, vende, exporta o reexporta productos forestales maderables protegidos por la legislación nacional, esto es el hecho de efectuar cualquiera de los verbos rectores referente a las maderas que se encuentran protegidas y sin la debida autorización de la autoridad forestal. En ese sentido, el agente activo del delito contra los recursos Naturales - Tráfico Ilegal de Productos Forestales Maderables, comete el delito si adquiere, almacena, transforma, transporta, oculta, custodia, vende, embarca, desembarca, importa, exporta o reexporta productos o especímenes forestales maderables protegidos por la legislación nacional, cuyo origen ilícito conoce o puede presumir; ilícito penal que necesariamente debe tener como presupuesto subjetivo el dolo, entendido como el conocimiento y voluntad de la realización de todos los elementos del tipo objetivo.

SÉPTIMO. Que, de los actuados obrantes en autos se tiene los siguientes:

a) **Manifestación policial de Charles Rido Díaz Cabrera;** de fojas siete al nueve; quien ha referido que se dedica a la compra y venta de madera, desde hace más de quince años, percibiendo un ingreso mensual de S/. 1,000.00 nuevos soles, indicando haber contratado a la persona de Ernesto Rojas Orellano, para el transporte de la madera comisada el día miércoles 17 de agosto de 2012, refiriendo haber tenido conocimiento que en el vehículo de placa YH-2452/ZI-1819, conducido por Ernesto se estaba transportando madera de la especie de CEDRO, con un aproximado de 4,000 pies tablares, refiriendo que el producto intervenido de la especie de Cedro, lo había comprado en el Puerto Rocha, en pequeñas cantidades a diferentes personas hasta completar los 4,000 pt, no recordando el nombre de sus vendedores de la madera incautada, siendo el destino de dichas maderas la ciudad de Lima; en su declaración Instructiva de folios doscientos nueve al doscientos once, ha referido conocer los cargos que se le imputa y reconoce los cargos en su contra y se acoge a la confesión sincera, conociendo a la persona de Ernesto por haberlo contratado como chofer para el transporte de la madera intervenida, indicando que contrato al referido para que lleve dieciséis mil pies de cumala en espesor a la ciudad de Lima y dentro de la carga ingreso sin consentimiento del chofer mil piezas de Cedro, siendo intervenido en el control del kilómetro diez quinientos de la Carretera. Federico Basadre, no teniendo ninguna documentación la madera intervenida porque lo compro informalmente, indicando haber comprado la madera intervenida a varias personas en el puerto, desconociendo sus nombres.

b) **Acta de incautación de Producto Forestales Maderable,** de folios doce al trece, donde se verifica que se incautó en el vehículo de placa de rodaje N° YH-2452/ZI-

1819, conducido Por Ernesto Alberto Rojas Orellana la cantidad de 4,000 pt aproximadamente de madera de la especie CEDRO.

c) **acta de inspección ocular** de folios cincuenta y uno, donde se verifica que se incautó la madera de la especie de Cedro en un promedio de 86.173 m3.

d) **Informe N° 039-2011 -GRU-P-GGR-GRDE-DEFFS-APS/JRMM** de folios ochenta y tres al ochenta y seis, donde se concluye que el acusado Charles Rido Díaz Cabrera, es propietario de la madera intervenida, procediendo a sancionarle administrativamente, por la adquisición comercialización de productos forestales extraídos ilegalmente, infracción tipificado en el inciso "q" del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

e) **acta de intervención N° 000092-2011** de folios noventa donde se observa que se intervino la madera de la especie Cedro en un volumen de 12.969 m3, por no contar con la documentación oficial que amparen su procedencia.

f) Relación de Madera intervenida, de folios noventa y cinco al ciento cuatro.

g) Certificados de Antecedentes judiciales del procesado de folios ciento noventa y seis, en donde se verifica que el procesado si registra antecedentes.

V. De la responsabilidad penal del acusado.

OCTAVO.- Que, efectuando un análisis crítico valorativo de los medios probatorios obrantes en autos se tiene lo siguiente:

Que, se ha llegado a acreditar la comisión del ilícito penal de Tráfico Ilegal de Productos forestales maderables, así como la responsabilidad penal del procesado Charles Rido Díaz Cabrera, toda vez que, conforme se advierte que para la configuración del delito contra los recursos naturales, señalado en el artículo 310° A primera parte se requiere que el agente adquiera, almacena, transforma, transporta,

oculta, custodia, vende, exporta o reexporta productos forestales maderables protegidos por la legislación nacional, ilícito penal que necesariamente debe concurrir el elemento subjetivo, el dolo, siendo que dicho actuar se configura en el tipo penal antes señalado ello a razón de los manifestado por el acusado donde refiere, conocer los cargos que se le imputa y reconoce los cargos en su contra y se acoge a la confesión sincera, conociendo a la persona de Ernesto por haberlo contratado como chofer para el transporte de la madera intervenida, indicando que contrato al referido para que lleve dieciséis mil pies de cumala en espesor a la ciudad de Lima y dentro de la carga ingreso sin consentimiento del chofer mil piezas de Cedro, manifestación que es corroborado según informe N° **039-2011-GRU-P-GGR-GRDE-DEFFS-APS/JRMM** de folios ochenta y tres al ochenta y seis, donde se concluye que el acusado Charles Rido Díaz Cabrera., es propietario de la madera intervenida, por lo que se tiene con suficiente claridad que la conducta del acusado se subsume dentro de los elementos objetivos y subjetivos del ilícito penal materia de acusación, ya que para la configuración del tipo penal de **TRÁFICO ILEGAL DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES**, se requiere como elemento objetivo del tipo penal, que los productos o especímenes forestales maderables se encuentren protegidos por la legislación nacional *Conforme así lo precisa el artículo 310 -A del Código Penal.* Siendo así, se tiene que en el caso de autos ha quedado establecido que la especie maderables por el cual se le apertura instrucción al acusado es por la especie de "Cedro" y de acuerdo al anexo I del Decreto Supremo N° 043-2006-AG, las especies maderables que habían sido adquiridos por el procesado, se encuentran consideradas como especies maderables protegidas por la legislación nacional, pues dicha madera se detalla ello en los anexos 1 y 2 que forman parte del Decreto Supremo número

43-2006-AG, mediante el cual se aprueba la Categorización de Especies Amenazadas de Flora Silvestre, enervándose con ello la presunción de inocencia, y consecuentemente le recae el poder punitivo del Estado.

VI. Fundamentos de la pena a imponer.

NOVENO.- Que, Por lo glosado, habiéndose afectado el bien jurídico protegido refiérase al Patrimonio con el injusto, necesariamente corresponde aplicar un reproche penal teniendo en cuenta la entidad del mismo y su correspondencia en atención a la tutela estatal brindada por el gobierno como política criminal; así, a efectos de la graduación de la pena a imponerse a la encausada, se tiene en cuenta dos factores a saber: a) El principio de proporcionalidad y racionalidad de la pena que rige nuestro sistema penal, consagrado en el numeral VIII del título preliminar del Código Penal, a efecto que la decisión jurisdiccional guarde congruencia con los principios rectores que la dominan, así como con la motivación teleológica del derecho penal que nuestro sistema legal le asigna a la pena, esto en relación a la responsabilidad del agente por el hecho, la trascendencia de los bienes jurídicos involucrados y el grado de afectación de los mismos con la conducta ilícita; y, b) El principio de que la pena no se agota en la culpabilidad de agente ya que no sólo es preciso que se pueda responsabilizar al autor del hecho que es objeto de represión penal, sino que además debe tenerse en cuenta el fin resocializar de la misma; así, para la individualización de la pena se debe tener en cuenta que el procesado no tiene antecedentes penales ni judiciales conforme se aprecia de autos y por ende ésta probada su primariedad, resulta por lo mismo prudencial, congruente y proporcional imponer una pena suspendida. Por otro lado, uno de los principales criterios de política criminal adoptado por el Código Penal vigente es de restringir significativamente la aplicación efectiva de penas privativas de

libertad de corta y mediana duración, a fin de no estigmatizar al procesado con la condena a imponerle y no afectar su dignidad humana; que, en el presente caso el procesado en la etapa jurisdiccional ha asistido a prestar su declaración a nivel judicial, así como tener treinta años de edad, conforme se aprecia de autos por lo que la imposición de una pena suspendida le impedirá cometer nuevo delito doloso.

VII. Criterios para fijar la reparación civil.

DECIMO. - Así también, respecto a los extremos que el juzgador tiene en cuenta para determinar el monto de la reparación civil, se ha de indicar: i) El proceso penal no sólo tiene por objeto la pretensión penal, sino también la pretensión civil. Respecto a esta última pretensión, nuestro proceso penal cumple con una de sus funciones primordiales: la protección de la víctima y aseguramiento de la reparación de los derechos afectados por la comisión del delito, en cuya virtud garantiza la satisfacción, de intereses que el Estado no puede dejar sin protección. La reparación civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil del proceso penal y está regulada por el artículo 93° del Código Penal, encuentra su fundamento en la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el cual debe comprenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales. Una concreta conducta puede ocasionar tanto daños patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir, cuanto daños no patrimoniales, circunscrita a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales no patrimoniales- tanto de las

personas naturales como de las personas jurídicas; II) En ese sentido, en nuestro ordenamiento jurídico penal la reparación civil y penal se rige por el principio del daño causado, cuya unidad civil y penal, protege el bien jurídico en su totalidad, por lo que no debe fijarse en forma genérica, sino que es necesario individualizarla y determinarla en forma prudencial y proporcional a la entidad del daño, siendo que en el caso de autos el acusado ha referido tener de ocupación comerciante percibiendo la suma de mil nuevos soles mensuales aproximadamente por lo que se debe tener en cuenta, para los efectos de la pena a imponer, así como el monto del bien ilícitamente apropiado.

DÉCIMO PRIMERO.- Que, los medios probatorios actuados y no glosados, en nada enervan los considerandos de la presente sentencia, habiéndose acreditado la responsabilidad penal del procesado, por el ilícito atribuido.

DECISIÓN:

En aplicación de los artículos seis, doce, veintitrés, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres, trescientos diez A, primer párrafo del Código Penal y artículo doscientos ochenta, doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales, en atención a los fundamentos expuestos la señora Juez del Segundo Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Coronel Portillo, administrando justicia a nombre del pueblo, **FALLA:**

PRIMERO: CONDENANDO a CHARLES RIDO DÍAZ CABRERA, como autor de delitos Ambientales - Delito Contra Recursos Naturales- **TRAFICO ILEGAL DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES** en agravio del **ESTADO PERUANO; IMPONIÉNDOLE CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD,** pena que se suspende condicionalmente por el termino de DOS

AÑOS bajo el cumplimiento estricto de las siguientes regías de conducta: a) No ausentarse del lugar de su residencia ni variar de domicilio sin previa autorización del Juzgado; b) Concurrir a esta corte los tres últimos días hábiles de cada mes a fin de que cumpla con -registrar su firma en el centro de control de firmas de esta corte; c) resarcir el daño causado pagando el integro de la reparación civil a fijarse en la presente sentencia; bajo apercibimiento de revocarse la condicionalidad de la pena y hacersele efectiva la misma previo tramite y requerimiento de Ley; y como pena accesoria CIEN DÍAS MULTA a razón del veinticinco por ciento de sus ingresos diarios, que deberá pagar, a favor del Estado.-

SEGUNDO: FIJO en La suma de **DOS MIL NUEVOS SOLES** por concepto de reparación civil deberá pagar el sentenciado a favor de la parte agraviada;

TERCERO: MANDO: Que, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia se elaboren los boletines y testimonios de condenas, se anoten en los libros y previo pago de la reparación civil fijada; Avocándose a la presente causa la señora Juez que suscribe por disposición superior; **ARCHÍVESE**, dando cuenta a la superioridad.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI

SALA PENAL LIQUIDADORA

EXPEDIENTE : 01791-2011-0-2402-JR-PE-02

RELATOR : MATILDE YISCELA ACOSTA FLORES

MINISTERIO PÚBLICO: PRIMERA FISCALÍA SUPERIOR PENAL

IMPUTADO : ROJAS ORELLANO, ERNESTO ALBERTO

DÍAZ CABRERA, CHARLES RIDO

DELITO : DEPREDACIÓN DE BOSQUES

PROTEGIDOS

AGRAVIADO : EL ESTADO

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN N° VEINTISIETE

Pucallpa, veintinueve de agosto del dos mil trece.-

VISTOS: Interviniendo como Ponente la señora Magistrada Tuesta Oyarce; de conformidad con lo opinado por el Señor Representante del Ministerio Público en su dictamen de folios 336-339; y **CONSIDERANDO:**

I. DECISIÓN CUESTIONADA:

Es materia de pronunciamiento, el recurso de apelación interpuesto por el Procurador Público Especializado en Delitos Ambientales, contra la sentencia recaída en la resolución número 16 de fecha 09 de enero del 2013, en el extremo que fija la suma de

dos mil nuevos soles por concepto de reparación civil, que deberá abonar el sentenciado a favor de la parte agraviada.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN:

El sentenciado, al fundamentar su recurso de apelación, mediante escrito de folios 328-331, argumenta lo siguiente:

- a) Que, el Juez ha fijado la reparación civil, sin tomar en consideración, que, según la información que emite la Cámara Nacional Forestal (año2009), se establece como valor referencial del pie tablar para la especie cedro (*Cedrela odorata*) el valor de S/ 8.00 nuevos soles, por lo cual 1000 pies tablares que se transportaba ascendería a S/ 8,000.00 nuevos soles, lo cual supera en exceso los S/ 2,000.00 nuevos soles fijados como reparación Civil.
- b) Tampoco ha tenido en cuenta el pago del valor del bien y la indemnización del daño causado en perjuicio del Estado en atención al gasto que origina restaurar y devolver el ecosistema al estado original.
- c) El monto fijado no es suficiente para pagar el valor del bien, ni mucho menos indemniza al Estado por los daños y perjuicios ocasionados, solicitando que el monto por concepto de reparación civil no sea menor a S/ 5,000.00 nuevos soles.

III. SISTESIS DE LOS HECHOS:

Se la imputa al sentenciado CHARLES RIDO DÍAZ CABRERA la comisión de Delitos Ambientales- Contra los Recursos Naturales- Tráfico Ilegal de Productos Forestales Maderables, en razón de que con fecha 18 de agosto del 2011 Personal Policial del DIRTUPRAMB-U, intervino al transportista ERNESTO ALBERTO ROJAS ORELLANO cuando conducía el vehículo de placa de rodaje YH-24S2/ZI-1819, en el mismo que se venía transportando 1000 piezas de madera aserrada

comercial de pulgada de la especie "CEDRO" (Cederla Odorata) con un volumen total de 12.969m3, sin contar con los documentos que amparen su transporte legal, dado que dicho producto forestal maderable no contaba con documentación alguna que permita la movilización ni mucho menos que acredite su procedencia legal; siendo que dicho producto forestal maderable fue embarcado y adquirido por la persona de CHARLES RIDO DÍAZ CABRERA en el Puerto Rocha, teniendo como finalidad ser comercializados en la ciudad de Lima al mejor postor.

IV. OPINIÓN DEL SEÑOR FISCAL SUPERIOR:

El Fiscal Superior en su dictamen de folios 336- 339 opina que se confirme la apelada en el extremo recurrido.

CONSIDERANDO

PRIMERO: ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO:

Conforme se aprecia la sentencia fue notificada a la parte Civil con fecha 22 de mayo del 2013, conforme se aprecia de folios 318, presentando su recurso de apelación en el extremo de la reparación civil con fecha veintiocho de mayo del dos mil trece, por lo que encontrándose dentro del plaza de ley estando al término de la distancia, habilitada a este Colegiado a emitir pronunciamiento que corresponda.

SEGUNDO: ANÁLISIS DE VIGENCIA DE LA ACCIÓN PENAL:

Teniendo en cuenta la imputación penal, los hechos materia del presente proceso ocurrieron el 18 de Agosto del 2011, y considerando la pena conminada para el delito investigado en el Artículo 310-A primer párrafo del Código Penal, y en atención a lo previsto en los artículos 80° y 83° últimos párrafo del Código Penal, y en atención, la acción penal se encuentra vigente.

TERCERO: SUSTENTO NORMATIVO.-

La reparación civil, regulada en el artículo noventa y tres del Código Penal, define el ámbito civil del proceso penal, la cual presenta elementos diferenciadores de la sanción penal, comprende la restitución del bien o, si no es posible el pago de su valor, y la indemnización de los daños y perjuicios.

El Acuerdo Plenario número seis-dos mil seis/CJ-ciento dieciséis, en la parte pertinente establece: " El fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal...)".

CUARTO: ANÁLISIS JURIDICO.-

4.1. Que, no ha sido materia de apelación el ámbito de la responsabilidad penal del procesado, por lo cual que el acto ilícito ha sido cometido, y por ello su consecuencia jurídica en cuanto a la pena, debe darse por correctamente determinada, siendo materia de cuestionamiento en el recurso interpuesto por la parte civil, la determinación judicial de la reparación civil, por lo que es en este ámbito que este Colegiado emitirá pronunciamiento, en estricto respeto al principio nemo iudex sine actore, que sea nuevamente apreciada la parte de la decisión que no fue apelada por el interesado y en base a la regla tantum devolutum quantum appellatum, en cuya virtud nos pronunciaremos sobre los puntos materia del agrario que ha expuesto el recurrente.

4.2. En cuanto a la Reparación Civil fijada en la sentencia, al respecto, nuestro proceso penal cumple con una de sus funciones primordiales: la protección de la víctima y aseguramiento de la reparación de los derechos afectados por la comisión del delito, en cuya virtud garantiza la satisfacción de intereses que el Estado no puede dejar sin protección.

4.3. La reparación civil, que legalmente define el ámbito del objetivo del proceso penal y está regulada por el artículo 93° del Código Penal, encuentra su fundamento en la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el cual debe comprenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencia patrimoniales y no patrimoniales.

4.4. Bajo dicho lineamiento se tiene que la madera incautada se encuentra legalmente protegida por el Artículo 66° de la Constitución Política del Perú, por la Ley 28611 Artículo 5° Ley General del Ambiente, ley 29376 que restituye el texto de la ley N° 27308, sus modificadores y demás normas complementarias, así como su reglamento aprobado mediante D.S. 014-2001-AG, por medio de las cuales se establece los requisitos mínimos para su transporte, los cuales el sentenciado ha infringido, por lo que al no haberse adecuado al ordenamiento jurídico, es necesario restablecerlo, teniendo en cuenta que los efectos de tal incumpliendo si bien no se ha individualizado, se ha generado daño a la sociedad en su conjunto, ya que las especies maderables se constituyen en patrimonio forestal, las mismas que son necesarias para la coexistencia del hombre, la misma que desde ya se está viendo reflejado en el cambio climático y calentamiento global, el cual de continuar estas actividades ilícitas atentan contra la supervivencia del hombre.

4.5. Por otro lado, se advierte que el A quo, establecer el monto fijado, ha señalado " el acusado ha referido tener de ocupación comerciante percibiendo la suma de mil soles aproximadamente por lo que debe tener en cuenta., así como el monto del bien ilícitamente apropiado", sin tener en cuenta que dichas condiciones no resultan de recibo para establecer la reparación civil, conforme a lo fundamentado

DECISION:

Por tales fundamentos RESUELVEN

REVOCAR la sentencia recaída en la resolución número 16 de fecha 09 de enero del dos mil trece, en el extremo que fija la suma de dos mil nuevos soles por concepto de reparación civil; REFORMÁNDOLA fijaron en CINCO MIL nuevos soles, la suma que por concepto de Reparación civil, deberá abonar el sentenciado CHARLES RIDO CABRERA, que deberá abonar a favor de la parte agraviada. Notifíquese y devuélvase.-

MARTÍNEZ CASTRO

Presidente

TUESTA OYARCE

Juez Superior

MIRAVAL FLORES

Juez Superior

ANEXO 5

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: Calidad de Sentencias de Primera y Segunda instancia Tráfico Ilegal de Productos Forestales Maderables en el Expediente. N° 01791-2011-0-2402-JR-PE-02 Del Distrito Judicial de Ucayali Coronel Portillo, 2016.

TIPO: NO EXPERIMENTAL.

NIVEL: DESCRIPTIVO-EXPLORATORIO.

AUTOR: IVAN RODRIGUEZ VENANCINO

FECHA: 31/11/2016.

Problemática	Objetivo	Justificación	Formulación de hipótesis	Categorías	Operacionalización de categorías		
¿Cuáles son los criterios jurisdiccionales para determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilegal de productos forestales maderables en el Exp. N° 01791-2011-0-2402-JR-PE-02 del distrito judicial de Ucayali coronel portillo, 2014.	Determinar los criterios jurisdiccionales en la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tráfico Ilegal de Productos Forestales Maderables en el Distrito Judicial de Ucayali Coronel Portillo normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 01791-2011-0-2402-JR-PE-02 Del Distrito Judicial de Ucayali Coronel Portillo.		Siendo una investigación cualitativa la hipótesis se irá elaborando durante la investigación.	Sentencia de primera instancia.	Indicadores	Indices	Métodos
					Relación de actuados y conducta de las partes.		Universo o población. Expediente N° 01791-2011-0-2402-JR-PE-02 Del Distrito Judicial de Ucayali Coronel Portillo.
Específico	Específico Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.		Hipótesis específicos	Sentencia de segunda instancia	Motivación de hecho y derecho	Principio de coherencia.	Muestra. Expediente N° 01791-2011-0-2402-JR-PE-02 Del Distrito Judicial de Ucayali Coronel Portillo.
					Relación de actuados y conducta de las partes.		Tipo de investigación. CUALITATIVO
					Motivación de hecho y derecho	Principio de coherencia.	Nivel DESCRIPTIVO-EXPLORATORIO

